



Boletín Oficial

Consejo Deliberante
Río Mayo

Año 2025

N° 20/2025

Edición 22 de diciembre de 2025

Intendente Municipal:

Gustavo Loyaute

Secretario Coordinador:

Lucas Ceballos

Secretaria de Hacienda:

Laura Molina

Secretario Obras y Servicios Públicos:

Daniel Sotelo

Secretaria de Acción Social:

Malvina Díaz

Secretaria de Cultura:

Florencia Kraitz

Secretario de Deportes:

Carlos Correa

Secretaria de Turismo:

Alejandro Oliva

Honorable Concejo Deliberante

Presidente:

Silvia Muñoz

Concejales:

Micaela Selesky (F.R)

Leonardo Silva (F.R)

Gustavo Inostroza (F.R)

Víctor Herrera (JxC)

Mariela Callo (JxC)

Nicol Casihuil. (F.A.CH)

Secretaria Legislativa:

Millalonco Ana Laura

Auxiliar de Secretaría – HCD:

Hassanie José Carlos

Yesica Rapiman.

Sumario

- **Ordenanzas del H.C.D N°**

- 2455/2025: *Tarifaria Ejercicio Fiscal 2026.*
- 2456/2025: *Presupuesto Ejercicio Fiscal 2026*
- 2457/2025: *Concesión de Servicios Cooperativa Río Mayo de Servicios Públicos Limitada.*
- 2458/2025: *Autoriza al Poder Ejecutivo Municipal a tomar un descubierto*

- **Resolución del H.C.D N°**

- 08/2025: *Establece feria administrativa – conforma comisiones receso.*

Ordenanza N° 2455

VISTO:

El Artículo 75º de la Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales, la Nota N° 146/2025 S.C.M.R.M elevando Proyecto Tarifaria Ejercicio Fiscal 2026, el Despacho de Comisión Especial N° 15/2025 y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Poder Ejecutivo Municipal ha elevado a este cuerpo para su tratamiento y aprobación, el Proyecto de Ordenanza Tarifaria Impositiva Anual para el ejercicio fiscal 2026.

QUE, la misma ha sido elaborada en función del Proyecto del Presupuesto Anual Año 2026.

QUE, resulta necesario y equitativo actualizar y adecuar la carga tributaria a la realidad económica actual, procurando mantener el poder adquisitivo de los tributos para sostener los gastos de inversión y funcionamiento de la Municipalidad.

QUE, es indispensable contar con dicha norma legal, dando cumplimiento a lo normado por la Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales, para el nuevo Ejercicio fiscal.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.

Artículo 1º: SANCIÓNASE la Ordenanza Tarifaria Impositiva Anual para el ejercicio fiscal 2025, en el Ejido Municipal de Río Mayo, que forma parte como Anexo I de la presente Ordenanza y se regirá por las siguientes normas y disposiciones.

Artículo 2º: Fijase en el 2,5% la Alícuota General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para Contribuyentes de Ingresos Brutos Directos y de Acuerdo Interjurisdiccional.

Artículo 3º: APRUÉBESE el código fiscal Automotor aprobado por Resolución N° 73/2025 del Consejo de Responsabilidad Fiscal de la Provincia del Chubut.

Artículo 4º: Comuníquese al Departamento del Ejecutivo Municipal, al Secretario Coordinador. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y Cumplido Archívese.

ANEXO I ORDENANZA N° 2455/ 2025

IMPOSITIVA ANUAL

MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO

EJERCICIO FISCAL AÑO 2026

LIBRO SEGUNDO**TÍTULO I****IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

Artículo 1º: Fijase en el 2.5% la alícuota general del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable para los contribuyentes de las actividades gravadas según el **Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación - NAES**, aprobado por Resolución 59/2017 del C.P.R.F. El contribuyente que abonare su impuesto antes del vencimiento, obtendrá una bonificación del 20% en la alícuota fijada. El presente descuento no será de aplicación sobre el pago mínimo establecido en el artículo 2º de la presente Ordenanza. No será de aplicación el descuento establecido en el presente artículo a aquellos contribuyentes que, al momento de abonar el impuesto a los Ingresos Brutos dentro del vencimiento, adeude cualquier otro tributo a esta Municipalidad. Los contribuyentes del impuesto a los Ingresos Brutos determinarán la base imponible e impuesto a abonar mediante presentación de Declaración Jurada.

Establecer como fecha de vencimiento para los Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Municipalidad de Río Mayo, el día 21 de cada mes o día hábil posterior.

Establecer, para los contribuyentes, una Multa Automática en la suma de Pesos diez mil (\$10.000) por falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas correspondientes. La misma se

incorporará de oficio desde el día hábil siguiente al de cada vencimiento de la Declaración Jurada Mensual.

Artículo 2°: El impuesto mínimo anual deberá ingresarse en la forma proporcional al vencimiento de cada anticipo, se fija el mismo de acuerdo a la siguiente escala:

Categoría	Categorías del Régimen simplificado de Monotributo	MM anual	MM mensual
1	A y B	3120	260
2	C D y E	4368	364
3	F G H	6120	510
4	I J K	8568	714
5	IVA Resp. Inscripto	8568	714

Establézcase un Régimen especial para pequeños contribuyentes, Monotributista Social y Monotributistas Categoría A y B, que ejerzan una única actividad económica exclusiva como personal contratado por el estado municipal o provincial en instituciones públicas.

Aplíquese el monto fijo anual que se detalla a continuación:

Categoría	Ordenanza 2100/17 - Régimen Especial	MM anual	MM mensual
a	Monotributo Social	600	50
b	Monotributo Cat. A	1200	100
c	Monotributo Cat. B	1800	150

Remítase Ordenanza N° 2100/17 HCD.

Establézcase Régimen Especial a profesiones liberales. **Remítase Ordenanza 981/02 HCD.**

Artículo 3°: Fijase como fecha de vencimiento para el ingreso de los impuestos mensuales correspondientes al año fiscal 2026, establecido en el Código Tributario Municipal, los siguientes:

Enero	15 Febrero
Febrero	15 Marzo
Marzo	15 Abril
Abril	15 Mayo
Mayo	15 Junio
Junio	15 Julio
Julio	15 Agosto
Agosto	15 Septiembre
Septiembre	15 Octubre
Octubre	15 Noviembre
Noviembre	15 Diciembre
Diciembre	15 Enero de 2027

TÍTULO II

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 4°: A los efectos de la valuación de los inmuebles del ejido de la Municipalidad de Río Mayo establézcase como base imponible del impuesto el equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor fiscal del terreno y las que seguidamente se indican para cada tipo de inmueble:

Tipo de edificación	sobre calle c/ ripio	Sobre calles c/ pavimento hormigón y/o intertrabado
M2 cubierto de vivienda	5.5	6.5
M2 cubierto de Comercio	6.5	8
M2 cubierto de Galpones y/o Depósitos	6.5	8

Establézcase un valor máximo y mínimo del valor fiscal del terreno de acuerdo a la siguiente escala

Valor Fiscal Terreno	sobre calle c/ ripio	Sobre calles c/ pavimento hormigón y/o intertrabado
Tope Mínimo Valor Fiscal	700	850
Tope Máximo Valor Fiscal	1400	1700

Artículo 5°: Fijase como base imponible del impuesto inmobiliario para terrenos baldíos ubicados dentro del ejido municipal el equivalente al porcentaje del valor fiscal del terreno de acuerdo al siguiente detalle:

	sobre calle c/ ripio	Sobre calles c/ pavimento hormigón y/o intertrabado
Terreno baldío	1%	1.5%

Establézcase un valor máximo y mínimo del valor fiscal del terreno de acuerdo a la siguiente escala

Valor Fiscal Terreno	sobre calle c/ ripio	Sobre calles c/ pavimento hormigón y/o intertrabado
Tope Mínimo Valor Fiscal	3000	6000
Tope Máximo Valor Fiscal	6000	12000

Artículo 6°: Establézcase el pago del impuesto en 12 cuotas mensuales, con vencimiento los días 15 de cada mes. El contribuyente que abonare su impuesto inmobiliario anual anticipado, obtendrá una bonificación del 30%, del total anual del impuesto. El mismo tendrá efecto hasta el día 31 de Marzo del año 2026.-

TÍTULO III:

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 7°: Los vehículos radicados en jurisdicción de la Municipalidad de Río Mayo tributarán una alícuota del **dos con cincuenta por ciento (2,50%)** sobre la base imponible del mismo, estará dada por la adecuación de las valuaciones provistas por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) vigente al 25 de septiembre de 2025 según la Resolución N° 74/25 CPRF publicada en el sitio web del Ministerio de Economía de la Provincia del Chubut y en la Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut (ARECH) (<https://www.dgrchubut.gov.ar/legislacion/otros/>).-

Los vehículos cero kilómetros tributarán en base al valor final de la factura de compra, incluidos los impuestos, o la valuación provista precedentemente, el que resulte mayor.

Se considera radicado en la Municipalidad de Río Mayo todo vehículo inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, cuyo titular o titulares registrales posean domicilio real o fiscal en la jurisdicción de la Municipalidad, independientemente del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Crédito Prendario en el cual se haya realizado el trámite.

Todo vehículo proveniente de extraña jurisdicción provincial tributará en el Municipio donde se produzca su inscripción municipal.

Para los vehículos que se encuentren bajo el régimen de leasing, el domicilio de radicación tributaria a todos los efectos será el correspondiente al domicilio del tomador del leasing, o el que se declare como lugar de uso ante la DNRPA, según lo detallado en los formularios correspondientes. Será obligación del tomador, ante la omisión de la DNRPA, realizar la inscripción tributaria en la Jurisdicción Municipal competente, así como también declarar toda otra modificación que se refiera al vehículo, suministrando la documentación que la respalde.

Los titulares o responsables de los vehículos que registren su guarda habitual inscripta ante la DNRPA en la jurisdicción municipal, se encuentran obligados a realizar la inscripción ante el fisco municipal y proceder al pago del tributo que se establece en la presente, así como a informar toda otra situación que afecte al dominio. La inscripción y pago de tributos en una jurisdicción diferente a la declarada como guarda habitual según la inscripción ante la DNRPA no libera al titular y/o responsable de la obligación establecida anteriormente.

Consideraciones:

a)- Los Automotores que se encuentren circulando dentro del Ejido Municipal, que de acuerdo al título de propiedad sean inferiores al Modelo 2007, se encuentran exentos del impuesto, deberán encontrarse en buen estado de conservación y funcionamiento.

b)- Los rodados denominados Camiones en todos sus tipos (chasis con y sin cabina, tractor de carretera, entre otros) y Semi Remolques en todos sus tipos (acoplado, semi, tanque, playo, entre otros) Tributarán una alícuota del **dos por ciento (2%)** sobre la tabla vigente.

Los vehículos denominados “camión tanque” y “camión jaula” y aquellos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente constituyendo una unidad de las denominadas “semi-remolques”, se clasificarán como dos vehículos separados.-

c)- Incorpórese la categoría de “Flota” a todo contribuyente que posea cinco (5) o más vehículos inscriptos y que tributen impuesto automotor. Aquellos que se encuentren inscriptos en el impuesto Ingresos Brutos y no posean deuda en la Municipalidad de Río Mayo, obtendrán una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre el monto calculado según corresponda.

d)- los vehículos cuyas especificaciones originales de fábrica incluyan características de híbridos, eléctricos o a celda de combustión (hidrógeno) Tributarán una alícuota del **uno con veinticinco por ciento (1.25%)** sobre la tabla vigente (Resolución 74/25 CPRF). No aplica para pick ups y similares.

Los vehículos que no tengan valuación asignada al momento del nacimiento de la obligación fiscal, tributarán el impuesto sobre el valor que fije el Poder Ejecutivo Municipal. Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal para resolver sobre los casos de determinación dudosa que pudieran presentarse.

Artículo 8°: Establézcase el pago del impuesto en 12 cuotas mensuales, con vencimiento los días 15 de cada mes. Los descuentos se establecerán de la siguiente manera (Resolución N° 73/25 CPRF - Resolución N° 74/25 CPRF):

a) Bonificación del 40%: El contribuyente que abonare su impuesto del automotor anual anticipado, hasta el día 31 de Marzo del año 2026.

b) Bonificación del 20%: El contribuyente que cancelen las cuotas a vencer para cubrir el impuesto anual con posterioridad al 31 de marzo.

c) Bonificación del 10%: El contribuyente que abonare su impuesto del automotor trimestral anticipado.

LIBRO TERCERO: TASAS**TÍTULO I:****TASA POR HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS**

Artículo 9°: Fijase los siguientes montos para el pago de la tasa por habilitación e inscripción de comercios, industria y actividades de servicio establecida en el artículo 167 del Código Tributario Municipal.

Será obligatorio previo a la solicitud de una nueva Habilitación Comercial o renovación cumplir con los siguientes requisitos:

- Contrato de Locación (si es inquilino).
- Constancia de Inscripción de A.R.C.A vigente con el código de actividad correspondiente.
- Libre deuda: Podrá ser entregado cuando el titular y/o responsable tributario no adeude suma alguna en concepto de tasas, impuestos, contribuciones o infracción municipal cualquiera sea su origen.
- Poseer Botiquín de Primeros Auxilios, Luz de emergencia, Matafuegos y salida de emergencia y/o baños instalados, de acuerdo al rubro exigido.
- Cesto para residuos exterior de acuerdo a la actividad comercial.
- Certificado de aptitud/alta de servicios de energía provisto por la Cooperativa Rio Mayo de Servicios Públicos
- Contar con accesibilidad y barreras físicas para personas de movilidad reducida (Ordenanza N° 1169/05, y Ordenanza Municipal N° 2406/2024).
- Declaración jurada de titular y responsables a cargo de la habilitación.

Una vez solicitada la habilitación, se pactará fecha y horario a convenir para observación del lugar por parte del cuerpo de inspectores del Juzgado Administrativo de Faltas Municipales.

Para los Comercios que no tengan Habilitación Comercial respectiva se procederá a la clausura.

La renovación Comercial, será anual y deberá realizarse a instancias del Titular del Comercio y no poseer deudas Municipales de ningún concepto.

Para las bajas de habilitaciones comerciales y/o de servicios remítase **Ordenanza N° 2228/2019 HCD** s/bajas de oficio, en los casos de corresponder.

Para los vehículos que transportan pan, carne, verduras, lácteos y/o productos alimenticios dentro del ejido municipal, que tengan carrocería hermética deberán cumplir con la Inspección Bromatológica.

Para los talleres Mecánicos, en especial no deberán tener los vehículos en reparación en la vía pública.

Artículo 10°: Fijase los siguientes montos a tributar con respecto a Habilitación (por única vez), y Tasa Comercial y Renovación (anual) según el siguiente detalle:

La determinación del gravamen será fijada por el Área de Habilitaciones e Inspecciones de la municipalidad, la que establecerá el rubro principal y los anexos que pudiesen corresponder. Para la determinación de la tasa se tomará como base el 100% del rubro principal y se adicionará el 50% de lo establecido para cada uno de los adicionales, y la suma será el importe de la misma.

RUBRO	2026 TASA
ACADEMIAS, INSTITUTOS DE ENSEÑANZA LOCAL Y/O A DISTANCIA	850
AGENCIA DE LOTERIA, QUINIELA, ETC	1750
AGENCIA DE PUBLICIDAD	860
AGENCIA DE TAXI, TAXI FLETE, REMIS: más de 3 unidades	2160
ALQUILER DE PELOTEROS Y/O SIMILARES	500
ALQUILERES TEMPORARIOS DE CABAÑAS, DEPARTAMENTOS, HOSPEDAJES O SIMILARES	2000

ARMERIA, CUCHILLERIA, CAMPING, PESCA, DEPORTIVOS	830
ARTICULOS DEL HOGAR	1000
ASOCIACIONES CIVILES EXENTAS	0
AUTOMOTORES COMPRA, VENTA Y/O ALQUILER	5800
BANCOS, CASA DE CAMBIO, FINANCIERAS	6650
BAR, SNAK BAR, PUB	3500
BARRACAS Y ACOPIO DE FRUTOS DEL PAIS	2500
BAZAR	850
BICICLETERIA, VENTA, COMPRA O ALQUILER	360
BIJOUTERI	480
BOUTIQUE	720
CAMPING	360
CANTINAS, PIZZERIAS Y/O COMIDAS RAPIDAS	850
CANTOBAR	2400
CARNICERIAS	2900
CARPINTERIA, CARPINTERIA METALICA	870
CASA DE FOTOGRAFIA	720
CENTRO DE ESTETICA	1150
CERRAJERIA	720
COMPLEJO DEPORTIVO (CANCHA DE PADDLE, FUTBOL, GIMNASIO, ETC)	2000
CONFITERIA BAILABLE	4000
CONFITERIA	3000
CONSULTORIO RELACIONADOS A LAS CIENCIAS MEDICAS	2880
CORRALON DE MATERIALES	7000
COTILLON	1150
DEPOSITO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	500
DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	1440
ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	930
ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ARTESANALES	200
EMPRESA CONSTRUCTORA DE REDES (GAS, AGUA, CLOACAS, TELEFONIA, FIBRA, ETC)	2500
EMPRESA CONSTRUCTORA O VIALES	3600
EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LARGA DISTANCIA	5040
EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA	5040
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS (GAS, CORREO, TELECOMUNICACIONES)	5040
ENVASADORA DE AGUA, SODA, GASEOSA O SIMILARES	4350
ESCAPARATE	430
ESTABLECIMIENTOS CLASE A: MINIMERCADO SIN CARNICERIA, MINORISTAS CON MULTIRUBROS QUE VENDAN POR EL SISTEMA SE AUTOSERVICIO CON PRODUCTOS PERECEDEROS Y NO PERECEDEROS, ARTICULOS DE LIMPIEZA, DE HIGIENE PERSONAL Y BAZAR	1610
ESTABLECIMIENTOS CLASE B: MINIMERCADO CON CARNICERIA, MINORISTAS CON MULTIRUBROS QUE VENDAN POR EL SISTEMA DE AUTOSERVICIO CON PRODUCTOS PERECEDEROS, NO PERECEDEROS, ARTICULOS DE LIMPIEZA, DE HIGIENE PERSONAL Y	2422

BAZAR	
ESTABLECIMIENTOS CLASE C: SUPERMERCADO, AUTOSERVICIO CON RUBROS SECTORIZADOS Y SALON DE COMPRAS	5040
ESTACION DE SERVICIOS CON ANEXOS (LAVADO, ENGRASE, GOMERIA, MINI-SHOP)	7200
ESTACION DE SERVICIOS SIN ANEXOS	4320
ESTUDIOS CONTABLES, JURIDICOS, ESCRIBANOS	2160
FABRICA DE CHASINADOS, ENBUTIDOS	1150
FABRICA DE MUEBLES	1440
FABRICA DE PASTAS FRESCAS Y/O SECAS	860
FARMACIAS, BOTIQUIN, PERFUMERIA O SIMILARES	1150
FIAMBRERIA	720
FORRAJERIA	1150
GOMERIA	1000
GUARDERIA INFANTIL, JARDIN DE INFANTES	720
HELADERIA	1000
HOTEL, RESIDENCIAL Y HOSTERIAS CON SERVICIO DE COMEDOR	3024
HOTEL, RESIDENCIAL Y HOSTERIAS SIN COMEDOR	2520
INDUSTRIAS TEXTILES	860
JUEGOS ELECTRONICOS, CYBER, LOCUTORIOS	430
JUGUETERIAS	430
KIOSCO	1008
KIOSCO CON VENTA DE CIGARRILLOS	1204
LAVADEROS DE MOTOVEHICULOS	1610
LAVADEROS TEXTILES	500
LIBRERÍA Y VENTA DE ARTICULOS DE LIBRERÍA	1708
LUBRICENTRO Y VENTA DE ACCESORIOS PARA VEHICULOS	2016
MARROQUINERIA	500
MEDIOS DE COMUNICACIÓN	1162
MERCERIA	330
MUEBLERIA	3000
OFICINA DE SEGURO, REPRESENTACIONES, GESTORIAS, MARTILLEROS PUBLICOS	1720
OTROS NO ESPECIFICADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA A	500
OTROS NO ESPECIFICADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA B	1440
OTROS NO ESPECIFICADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA C	2880
OTROS NO ESPECIFICADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA D	5760
PANIFICADORA Y/O PANADERIA: ELABORACION Y/O VENTA	1150
PELUQUERIA	1000
PELUQUERIA / GUARDERIA CANINA	1000
PLANTAS DE FAENAMIENTO	2600
POLLERIA	1302
PRESTADOR DE SERVICIOS (INSTITUCIONES PUBLICAS EXCLUSIVAS)	0
PRESTADOR DE SERVICIOS (MONOTRIBUTO SOCIAL)	0

PRESTADOR DE SERVICIOS al EXTERIOR	0
PRESTADOR DE SERVICIOS A	430
PRESTADOR DE SERVICIOS B	570
PRESTADOR DE SERVICIOS C	720
PRESTADOR DE SERVICIOS D	860
PRESTADOR DE SERVICIOS E	1000
PRESTADOR DE SERVICIOS F	1150
PRESTADOR DE SERVICIOS G	1300
PRESTADOR DE SERVICIOS H - RESP.INSC	1440
PROYECTOS PRODUCTIVOS	200
REGALERIA	1150
RESTAURANTE, PARRILLAS	2600
ROTISERIA CON COMEDOR	2600
ROTISERIA SIN COMEDOR	1302
SALON DE FIESTAS CON SERVICIOS ADICIONALES	2000
SALON DE FIESTAS SIN SERVICIOS ADICIONALES	650
SANATORIOS, CLINICAS, LABORATORIOS	2160
SERVICIO DE CATERING	860
SERVICIO DE EQUIPO ATMOSFERICO	1400
SERVICIO DE PROVEEDORES DE SERVICIO A INTERNET	3024
TALLER DE CALZADO	250
TALLER MECANICO, ELECTRICIDAD, SOLDADURA, ETC	1400
TAXI, TAXI-FLETE, REMIS	720
adicional por vehículo habilitado con un máximo de 3 unidades	430
TELEVISION POR CABLE	2618
TIENDA	1200
TRANSPORTE DE CARGAS	1440
TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	930
TRANSPORTE ESCOLAR, DE PERSONAL NO LARGA DISTANCIA	1080
VENTA AL POR MENOR POR INTERNET	902
VENTA DE ARIDOS	10000
VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS AL POR MENOR	720
VENTA DE ARTICULOS ELECTRONICOS AL POR MENOR	1008
VENTA DE GAS ENVASADO	1204
VENTAS AL POR MENOR DE APARATOS DE TELEFONIA Y COMUNICACIÓN	1008
VENTAS AL POR MENOR DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA	720
VENTAS AL POR MENOR DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS	1800
VENTAS DE NEUMATICOS	1150
VENTAS DE PRODUCTOS VETERINARIOS Y AGRONOMIA	1080
VENTAS DE REPUESTO AUTOMOTOR Y ACCESORIOS	1440
VENTAS Y/O REPARACION DE EQUIPOS INFORMATICOS	4000
VERDULERIA Y/O FRUTERIA	1080
VIDRIERIA	860
VIVERO	580

ZAPATERIA

1150

Los importes abonados en: otros no especificados en la presente ordenanza categoría A, B, C y D serán de acuerdo a los productos que se comercialicen, su valor y/o utilidad, según entienda el Departamento Ejecutivo.

Artículo 11°: Las personas con certificado de discapacidad otorgado por organismo competente que ejerzan una actividad comercial, se encuentran exentas del pago del tributo (Art. N° 172 CTM)

Artículo 12°: Serán beneficiarios con un veinte por ciento (20%) de bonificación en este tributo aquellos nuevos establecimientos dedicados a alojamiento turístico y que acrediten ampliaciones y mejoras en la prestación de servicio a los turistas (Ordenanza 1062/04 Régimen de Promoción para el Desarrollo de la Actividad Turística en la localidad de Río Mayo).

TÍTULO II:

TASA DE HIGIENE URBANA

Artículo 13°: Fijase los siguientes montos para el pago de la tasa de Limpieza y Conservación de la Vía Pública/ Recolección y disposición final de los residuos sólidos urbanos (RSU) establecida en el artículo 174 del Código Tributario Municipal. Las personas físicas y/o jurídicas abonarán por los servicios de Higiene equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor fiscal del terreno y las que seguidamente se indican para cada tipo de inmueble:

Vivienda	570
Instituciones	1000
Comercio A	860
Comercio B (grandes superficies)	1150

Establézcase un valor máximo y mínimo del valor fiscal del terreno de acuerdo a la siguiente escala:

Valor Fiscal Terreno	sobre calle c/ ripio	Sobre calles c/ pavimento hormigón y/o intertrabado
Tope Mínimo Valor Fiscal	700	850
Tope Máximo Valor Fiscal	1400	1700

Artículo 14°: Establézcase el pago del impuesto en 12 cuotas mensuales, con vencimiento los días 15 de cada mes. El contribuyente que abonare la tasa higiene urbana anual anticipado, obtendrá una bonificación del 30%. El mismo tendrá efecto hasta el día 31 de Marzo del año 2026.

TÍTULO III

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 15 °: Fijase los siguientes montos para el pago de la tasa establecida en el artículo 179 del Código Tributario Municipal. **(Ord. 1620/11-Limpieza terrenos baldíos) (Ord. 1929/14 y 2026/16 Escombros)**

Retiro de escombros / malezas (x m3)	80
por retiro de vehículos en la vía pública	400

Por extracción autorizada (**Ord. 1564/10 Arbolado urbano**) y otros servicios especiales de limpieza, se cobrará un importe retributivo, cuyo monto establecerá el Departamento Ejecutivo sobre la base del estudio del costo real del trabajo.

Por solicitud de personal municipal para la limpieza de domiciliaria se cobrará un importe mínimo retribuido del servicio de mil doscientos (1200) módulos municipales por jornada laboral de 4 hs, cuyo monto lo establecerá el departamento ejecutivo sobre la base del estudio del costo real del trabajo. El pago podrá abonarse bajo el régimen de facilidades de pago dispuesto en el artículo 36 de la presente. -

TÍTULO IV**TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA**

Artículo 16°: Fijase los siguientes montos para el pago de la tasa establecido en el Art. 183 del Código tributario municipal:

a) REFERIDO A INMUEBLES

Certificado de situación dominial	200
Nivel municipio	200
Línea municipio	200
Numeración domiciliaria	200
Plancheta catastral	500
Pliegos para Ofrecimiento Publico de Tierras 2% (dos por ciento) del valor fiscal	
Visado de mensura sub-urbano y/o rural	5000
Visado de plano de mensura urbano	4000
Visado de plano de obra particular por m2 : Vivienda particular	22
Visado de plano de obra particular por m2: Comercio	17
Visado de plano de obra particular por m2: Taller galpón industria	15
Certificado de libre deuda por venta de inmueble	200
Valuación Fiscal (OM 2419/2025 HCD)	500
Otro certificado	200
Servicio de Plotteo: plano general de obra, mensura. Negro por metro lineal	200
Servicio de Plotteo: plano general de obra, mensura. Color por metro lineal	300

Artículo 17°: Toda transferencia de mejoras o derechos de pre adjudicación en terrenos fiscales con previa autorización del Honorable Concejo Deliberante (**Ord. N°1931/14**) se abonará una tasa del (10%) diez por ciento del valor fiscal de la tierra.

Artículo 18°: El cobro de la mensura, amojonamientos, fraccionamientos y actuaciones administrativas en la Dirección General de Catastro e Información Territorial, Registro de la Propiedad de Inmueble de la Provincia del Chubut estará determinado por los valores que establezca el Área de Catastro de la Municipalidad de Rio Mayo de acuerdo a los costos que se fijen en la materia. Para el pago del servicio mencionado, se podrá optar por un plan de facilidades de pago, dispuesto en el artículo 36° de la presente.

b) REFERIDO A LICENCIA DE CONDUCTOR

Artículo 19°: La Tasa por Emisión de Habilitación para Conducir Vehículos prevista, se establece en base a los siguientes valores por categoría, las cuales responden a las prescripciones de la Ley Nacional de Tránsito 24.449 y Decreto Reglamentario 779/95, expresados en módulos. (**Remítase Ord. N° 2041/2016 y N° 2090/2017**)

Artículo 20°: Por la expedición de licencias de conductor, de acuerdo a las clases, se aplicarán las siguientes tasas:

Clase A, A1, A2, A3, A4, A5, A6:

Licencia con 1 año de validez	250
Licencia con 3 años de validez	400
Licencia con 5 años de validez	600

Clase B, C, D, E, F y G y sub clasificaciones**Particular:**

Licencia con 1 año de validez	300
Licencia con 3 años de validez	500

Licencia con 5 años de validez	800
--------------------------------	-----

Profesional:

Licencia con 1 año de validez	500
Licencia con 3 años de validez	800
Licencia con 5 años de validez	1000

Duplicado o Triplicado de cualquier licencia de conducir	250
--	-----

Cada Constancia de Libre Deuda, de Transferencia o de Baja por Cambio de Radicación	400
Certificados de Autenticidad de Licencias de Conducir	400

No se procederá a dar de baja en este municipio a vehículos que no realicen previamente el trámite pertinente ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios y que no se hallen libres de deudas de este gravamen, infracciones, multas y accesorios a la fecha de la solicitud.

Por los vehículos que se solicite la baja por cambio de radicación en el periodo fiscal en curso, deberá abonar el gravamen hasta el periodo mensual en que se efectúe la misma.

Detención de rodados en depósito Municipal por contravención a ordenanzas de tránsito se abonará las siguientes tarifas por día:

Pick ups, camionetas, furgones, camiones	50
Automóviles	30
Motos, ciclomotores, cuatriciclos	20

El cobro del Servicio de Acarreo dentro del ejido estará determinado por los valores que establezca el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de acuerdo a los costos que se fijen en la materia. Para el pago del servicio mencionado, se podrá optar por un plan de facilidades de pago, dispuesto en el artículo 36° de la presente.

c) Referido a Libreta Sanitaria: Por la expedición de libretas sanitarias se aplicarán las siguientes tasas de acuerdo a la normativa vigente (**Ordenanza N° 2048/2016**)

GRUPO B: Comerciantes Titulares y/o empleados

Solicitud	250
Renovación semestral	100
Duplicado, triplicado, etc.	100

GRUPO C: Personal de transporte, peluquería y similares, guarderías, jardín maternal y cuidado de adultos mayores.

Solicitud	250
Renovación anual	100
Duplicado, triplicado, etc.	100
Para personal que presten funciones en dependencias municipales	0

d) Referido al Carnet y Curso de Manipulación Segura de Alimentos. Por la expedición de Carnet de Manipulador de Alimentos con vigencia de tres (3) años a partir de su emisión se aplicarán las siguientes tasas de acuerdo a la normativa vigente, y deberá ser renovado una vez que finalice el período de validez:

Solicitud	250
Renovación	100

Duplicado, triplicado, etc.	100
-----------------------------	-----

e) Referido a Carnet de Instalador Sanitarista: Por la expedición de carnet de instalador sanitaria se aplicarán las siguientes tasas de acuerdo a la normativa vigente (**Ordenanza N° 2348/2023**)

Solicitud	250
Renovación anual	100
Duplicado, triplicado, etc.	100

Artículo 21°: Cada trámite administrativo enunciado en el título IV solo podrá ser entregado cuando el titular y/o responsable tributario no adeude suma alguna en concepto de tasas, impuestos, contribuciones o infracción municipal cualquiera sea su origen.

LIBRO CUARTO

CONTRIBUCIONES

TÍTULO I: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION DE TIERRAS

FISCALES Y BENEFICIARIOS DE RESERVAS FISCALES

Artículo 22°: De acuerdo a lo normado en el Artículo 188 del Código Tributario Municipal fijase los siguientes montos anuales a abonar por ocupantes de terrenos fiscales y beneficiarios de reservas fiscales.

Lotes destinados a entes sin fines de lucro (menos de una hectárea)	2000
Lotes destinados a entes sin fines de lucro (1 a 5 hectáreas)	4000
Lotes donde se desarrolle una actividad económica (menos de 1 hectárea)	8000
Lotes donde se desarrolle una actividad económica (1 a 5 hectáreas)	16000

Artículo 23°: De acuerdo a lo normado en el Artículo 190 del Código Tributario Municipal fíjese en 1,25% (uno con veinticinco por ciento) de la Valuación fiscal el valor de la contribución por reserva fiscal. El cual deberá ser abonado de contado. El valor mínimo a tributar será de 2000 módulos.

Valuación Fiscal

El Valor Fiscal de los inmuebles se determinará, considerando parámetros de ubicación principal dentro del ejido urbano municipal, infraestructura disponible y características catastrales.

Deberán observarse los siguientes valores por metro cuadrado:

EJIDO 32 - CIRCUNSCRIPCIÓN 1 - SECTOR 1	Módulos
Tierras fiscales o inmuebles c/servicios	190
Tierras fiscales o inmuebles s/servicios	160
EJIDO 32 - CIRCUNSCRIPCIÓN 1 - SECTOR 2	
Tierras fiscales o inmuebles c/servicios	175
Tierras fiscales o inmuebles s/servicios	150
EJIDO 32 - CIRCUNSCRIPCIÓN 2 - SECTOR 1	
Tierras fiscales o inmuebles c/servicios	145
Tierras fiscales o inmuebles s/servicios	125
EJIDO 32 - CIRCUNSCRIPCIÓN 2 - SECTOR 2	
Tierras fiscales o inmuebles c/servicios	145
Tierras fiscales o inmuebles s/servicios	125

Artículo 24°: Cada trámite administrativo enunciado en el libro cuarto solo podrá ser entregado cuando el titular y/o responsable tributario no adeude suma alguna en concepto de tasas, impuestos, contribuciones o infracción municipal cualquiera sea su origen.

DE LA VENTA DE TIERRAS FISCALES

Artículo 25°: para la venta de tierras del dominio municipal comprendidos en el ejido urbano y en el marco de las ordenanzas establecidas deberán observarse los siguientes valores por metro cuadrado:

Categoría	Ubicación/Descripción	Infraestructura	Módulo
A) Ofrecimiento Público de Tierras Urbanas	Circunscripción 1, Sector 1	Con servicios básicos o mínimos de infraestructura.	450
	Circunscripción 1, Sector 2	Con servicios básicos o mínimos de infraestructura.	450
	Circunscripción 2, Sector 1	Con servicios básicos o mínimos de infraestructura.	450
B) Venta Zona Suburbana	"Chacra" o Microemprendimiento	Con servicios básicos o mínimos de infraestructura.	300
C) Modalidad Fomento a la Vivienda Familiar	Misma distribución por sectores que (A)	Aplica para todas las ubicaciones urbanas mencionadas en A.	300

Los valores fijados corresponden a montos básicos y no incluyen costos adicionales por servicios de mensura, amojonamiento, red cloacal, u otra infraestructura adicional, cuando éstos no existan.

Se deberán incorporar los costos adicionales, que estarán determinados por los valores que establezca el Departamento Ejecutivo sobre la base del costo real.

Artículo 26°: El precio de venta de la tierra para el desarrollo de actividades económicas, será establecido por el Honorable Concejo Deliberante, fijando un valor de acuerdo a lo establecido en el Artículo precedente y régimen de pago, el que se establecerá por ordenanza a tal efecto.

TITULO II**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE EN LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL**

Artículo 27°: A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 191° del Código Tributario Municipal fijase los siguientes importes:

Carteles publicitarios en zona urbana y sub-urbana simple o doble faz - Anual	1000
Carteles publicitarios en inmediaciones de rutas de acceso - Anual	1500
Vehículos con altoparlante destinado a propaganda - Diario	130
Propaganda mensual en radio FM Municipal	1000
Propaganda semanal en radio FM Municipal	800
Propaganda diaria en radio FM Municipal	600

Artículo 28°: Por ocupación y/o utilización del espacio subterráneo y/o superficial y/o aéreo de dominio público y privado Municipal deberán abonar previa presentación de planos en la Secretaría de Obras Públicas, aprobación, autorización e inspección de los mismos.

a) Para tendido de conductos, líneas alámbricas de conducción de señales telefónicas, redes eléctricas, fibra óptica, señales de televisión y/o similares

Cada 100 metros lineales ANUAL	50
--------------------------------	----

b) Para instalación de antenas o equipos de telecomunicaciones:

Por Trimestre	1500
---------------	------

c) Para montaje de obradores de hasta un máximo de 1000 m2 a los fines de realización de construcciones:

Mensual	1500
---------	------

d) Por aperturas para el tendido subterráneo de electricidad, cloacas, gasoductos, oleoductos, telefónicas u otras, deberán abonar en fracciones de cincuenta (50) metros lineales y/o metro cuadrado con un mínimo de un (1) metro cuadrado:

Hasta 100 Metros lineales – DIARIO	600
Metro cuadrado – DIARIO	60

e) Por apertura, rotura o intervención en pavimento y/o intertrabado urbano se deberá solicitar autorización Municipal, abonar un mínimo de un (1) metro cuadrado y reparar a su estado original:

El metro cuadrado – SEMANAL	700
-----------------------------	-----

f) Por apertura, rotura o intervención en pavimento y/o intertrabado urbano sin autorización Municipal, además de lo establecido en el inciso anterior se deberá abonar una multa:

El metro cuadrado	900
-------------------	-----

g) Por instalación de Mesas, Sillas, artefactos de iluminación, macetas en bares, confierías, restaurantes y/u otro comercio debidamente habilitado, deberá solicitar inspección / habilitación ante el Sector de Habilitaciones y Licencias respetando los límites del ancho del local sin obstruir el paso peatonal ni restringir las salidas de emergencia.-

Mensual	600
Trimestral	1500
Semestral	2500
Anual	4500

Para el abono de la contribucion que incide sobre la ocupacion o utilizacion del espacio de dominio publico o privado, de acuerdo a los articulos N° 197 y articulo N° 198 del codigo tributario municipal.

Penalidades:

Toda ocupación de espacios de dominio público sin previa autorización no prevista particularmente, será pasible de una multa cuyo monto se fijará de dos (2) a seis (6) veces el importe del tributo determinado para esa ocupación. Sin perjuicio de las penalidades que le pudieran corresponder establecidas en las Ordenanzas N° 398/1992 Código de Faltas Municipal y modificatorias.

TÍTULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

IMPUESTO EN LA VIA PUBLICA Y ESTANES EN COMERCIOS HABILITADOS

Artículo 29°: De acuerdo a lo normado en el artículo N° 197 del Código Tributario Municipal, deberá ser abonado por adelantado y por día, previa inscripción y obtención del permiso correspondiente desde el área de habilitaciones y bromatología. **(Remítase Ordenanza N°2173/2018 s/venta ambulante y Ordenanza N° 2154/2018 s/carros gastronómicos y/o similares)** Para obtener el permiso deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

1. Presentarse en la Municipalidad con Documento de Identidad (mayor a 18 años).
2. Llenar la solicitud de inscripción en el registro de Vendedores Ambulantes.
3. Presentar Libreta Sanitaria y Carnet de Manipulación de Alimentos en caso de Productos Alimenticios.
4. Abonar los derechos que establece la Ordenanza Tarifaria.
5. Libre deuda: Podrá ser entregado cuando el titular y/o responsable tributario no adeude suma alguna en concepto de tasas, impuestos, contribuciones o infracción municipal cualquiera sea su origen.
6. Acreditar documentación exigida por ordenanza N° 2173/2018 HCD.

Rubro	Con	Sin Residencia
-------	-----	----------------

	residencia (1)	(2)
Artículos de kiosco, golosinas	220	1100
Artículos plásticos, bazar, herramientas	330	1650
Artículos regionales, artesanías	220	1100
Compra de chatarra u otros metales	220	1100
Cosméticos, perfumería, bijouterie	220	1100
Electrónica, celulares, electrodomésticos, antenas satelitales	300	1500
Frutas y verduras	350	1750
Indumentaria, tienda, zapatería	360	1800
Planes de ahorro y/o capitalización	350	1750
Rifas, sorteos	350	1750
Vendedores de artículos de mueblería (incluye mimbre, caña o similares)	450	2250
Vendedores de cubiertas	360	1800
Vendedores de libros	220	1100
Vendedores e introductores de artículos de corralón	900	4500
Otros no especificados en la presente Ordenanza A	580	2900
Otros no especificados en la presente Ordenanza B	1440	7200

(1) Permiso con residencia en la localidad y/o Productor Regional

(2) Permiso sin residencia

Los importes abonados en: otros no especificados en la presente ordenanza categoría A y B serán de acuerdo a los productos que se comercialicen, su valor y/o utilidad, según entienda el departamento Ejecutivo.

Los permisos serán de carácter personal e intransferible, debiendo ser usufructuados por el titular de la credencial. Contarán de un (1) cupo por mes aquellos rubros que comercialicen productos y/o servicios que existan habilitados por esta Municipalidad. Dicho cupo podrá ser ampliado por el Departamento Ejecutivo hasta un máximo de dos (2) por mes en el caso de diferentes titulares y/o permisionarios.

Se entenderá por “vendedor ambulante” a quien exhiba mercaderías y/o practique ventas sobre la vía pública dentro del Ejido Municipal para la explotación comercial, quedando prohibido el depósito de cajones u otros elementos fuera de los puestos o vehículos autorizados. Lo harán con o sin parada fija, en el primer caso el titular del permiso se instalará con elementos móviles, en un sitio determinado por la autoridad municipal sin desplazarse y para el segundo caso podrá movilizarse dentro de un sector determinado por la autoridad municipal sin estacionarse en un punto fijo.

Derecho y/o tasa en concepto de ocupación de la vía pública de carros gastronómicos y/o similares establecidos en Ordenanza 2154/2018 y 2258/2020 con permiso de usos otorgados:

a) Por evento organizado por la Municipalidad, por puesto y por día	300
b) Para un período determinado con remoción de parada, por trimestre	600
c) Para un período determinado sin remoción de parada, por trimestre	1150
d) Permiso Anual con o sin remoción de parada	1730

Los titulares de carros gastronómicos con permiso de uso, en el marco del desarrollo del Festival Nacional de la Esquila deberán abonar un canon establecido y sujeto a la modalidad que la organización del mismo determine.

Los derechos consignados en los incisos b), c) y d), en los casos de organización de espectáculos especiales de concurrencia masiva, deberán abonar lo establecido en el inciso a); exceptúese del monto a tributar a las cooperadoras, escuelas, instituciones benéficas, entidades de bien público, como así

también las personas con Certificado Único de Discapacidad (CUD) otorgado por organismo competente.

Por la reserva de espacio en la vía pública destinado a ubicar automotores junto al cordón de la vereda, pagará un importe por metro lineal por mes de:

Particulares	60
Comerciales	75
Oficiales	120

Penalidades:

Todo aquel que venda en forma ambulante contraviniendo las disposiciones referidas en el artículo N° 29 será pasible de las siguientes sanciones:

Primera infracción: multa de seiscientos (600) a un mil ochocientos (1.800) módulos y cese inmediato de la actividad no autorizada.

Reincidencia: decomiso preventivo de la mercadería y multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) módulos.

A los fines de aplicación de las presentes sanciones se procederá a labrar la correspondiente acta de infracción la que juntamente con el decomiso preventivo de la mercadería será puesta a disposición del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.

El infractor tendrá un plazo de cinco (5) días para realizar el descargo que correspondiere.

En caso de no prosperar el descargo del infractor: El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas aplicará la multa que correspondiere y una vez abonada la misma, previa presentación del recibo correspondiente, procederá a la devolución al infractor de la mercadería decomisada.

En caso de reincidencia caducará el permiso en forma definitiva.

TÍTULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Artículo 30°: De acuerdo a lo normado en el artículo N° 202 del Código Tributario Municipal y la **Ordenanza N° 2110/2017** se abonarán los siguientes valores:

Derecho de inhumación en Tierra	230
Derecho de inhumación en Nicho	200
Derecho de inhumación en Bóveda o Panteón	172
Derecho de exhumación en Tierra	1000
Derecho de exhumación en Nicho	800
Derecho de exhumación en Bóveda o Panteón	800
Lote destinado a la construcción por metro cuadrado	150
Arrendamiento destinado a Fosa – Anual	172
Arrendamiento destinado a Nichos - Anual	260
Arrendamiento destinado a Bóveda - Anual	360
Arrendamiento destinado a Panteón - Anual	864
Derecho de permanencia de féretro en depósito municipal, superior a 180 días abono mensual, con un máximo de 365 días	72

La variación en el valor del derecho de permanencia no se aplicará en el caso que el contribuyente acredite su precaria condición económica mediante la presentación de un informe socioeconómico emitido por la secretaría de Acción Social de la Municipalidad de Río Mayo.

Artículo 31°: El pago de la tasa en las distintas situaciones se establece por pago contado y anticipado. El Ejecutivo Municipal, establecerá aquellas en las que el pago podrá realizarse mediante un plan de facilidades de pago.

TITULO V
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES
Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS

Artículo 32°: De acuerdo a lo normado por el Artículo 207 del Código Tributario Municipal, el cobro por día del presente tributo se establece de las siguientes modalidades:

Café concert, shows pequeños, canto bar o similares	600
Circos	1000
Festivales, recitales, espectáculos teatrales	800
Parque de diversiones	1000
Matineé	660
Motoencuentro	2000
Pista de motos, karting, cuatriciclos	400
Juegos hípicos	1200
Otros No especificados A	400
Otros No especificados B	660
Otros No especificados C	720

La solicitud se tramitará en el Departamento de Habilitaciones de la Municipalidad de Río Mayo donde se requerirá la documentación inherente a cada actividad. Los espectáculos deberán contar indefectiblemente con los seguros al espectador.

Los importes abonados en: otros no especificados en la presente ordenanza categoría A, B Y C serán de acuerdo a los productos o servicios que se comercialicen, su valor y/o utilidad, según entienda el Departamento Ejecutivo.

LIBRO QUINTO
DERECHO CANONES Y OTROS
TÍTULO I: DERECHO INSPECCION DE ABASTO FAENAMIENTO
E INSPECCION VETERINARIA

Artículo 33°: De acuerdo a lo normado en el artículo 212 del Código Tributario Municipal, **Ordenanza 2017/16**, el derecho de inspección de abasto, faenamiento, inspección veterinaria y sellado Municipal para la venta de esta jurisdicción u otra jurisdicción que no cuente con inspección sanitaria Nacional (decreto Nacional N° 4238/68), en concepto de derecho a abonar cualquiera sea el número o kilos faenados según la siguiente escala:

Inspección veterinaria y sellado Municipal

Aves y conejos por cabeza	5.4
Bovino por cabeza	28.8
Equinos por cabeza	28.8
Ovinos y caprinos por cabeza	14.4
Porcinos por cabeza	21.6

Faena y Abasto

Aves y conejos por cabeza	16.8
Ternero / Novillo por cabeza	228
Vaca / Toro por cabeza	336
Ovinos y caprinos por cabeza	57.6
Servicio de guarda refrigerada diario por cabeza	7.2

Inspección de abasto

De acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza fijase los siguientes importes anuales que tributarán los distribuidores y/o proveedores que abastecen a comercios de la localidad.

Alimentos, bebidas, golosinas, limpieza	2600
Automóviles, planes de ahorro, repuestos automotor	5050
Bazar, artículos del hogar, muebles	2600
Casas y/o cabañas prefabricadas	5050
Indumentarias, tiendas, zapaterías, marroquinería	1730
Materiales de construcción, maderas, herramientas	3600
Perfumerías, regalarías, bijouterie	1730
Electrónica, Informática, Celulares	1730
Cigarrillos	1730
Artículos de Librería / Bolsas Polietileno	1730

TÍTULO II
RENTAS DIVERSAS

Artículo 34°: De acuerdo a lo normado en el artículo N° 220 del Código Tributario Municipal se abonarán las siguientes tasas:

1- Red cloacal

Por tasa de uso de la red cloacal se deberá abonar en forma mensual, la suma correspondiente a cada categoría:

RESIDENCIAL A (con un (1) núcleo húmedo)	108
RESIDENCIAL B (con dos (2) núcleos húmedos máximo)	162
RESIDENCIAL C (con más dos (2) núcleos húmedos)	216
COMERCIOS A (con un (1) núcleo húmedo)	216
COMERCIOS B (con dos (2) núcleos húmedos máximo)	324
COMERCIOS C (con más dos (2) núcleos húmedos)	648
INSTITUCIONES A (con un (1) núcleo húmedo)	243
INSTITUCIONES B (con dos (2) núcleos húmedos máximo)	324
INSTITUCIONES C (con más dos (2) núcleos húmedos)	855

2- Disposición en la planta de efluentes cloacales

Servicio de disposición de líquidos cloacales en planta de tratamiento por vivienda mensual	81
Prestadores, debidamente habilitados, que realicen el servicio de recolección de efluentes cloacales a particulares dentro del ejido municipal por mes	2100

3- Conexión red cloacal

Por los trabajos de conexión domiciliaria a la red colectora de cloacas se cobrará un importe mínimo retributivo del servicio de cinco mil cuatrocientos (5.400) Módulos Municipales, el cual no incluye el costo de materiales.

Cuando la conexión exceda los veinticuatro (24) metros el monto se establecerá sobre la base del estudio del costo real del trabajo. El pago podrá abonarse bajo el régimen de facilidades de pago dispuesto en el artículo 36° de la presente.

4- Maquinaria Municipal

Particulares

<i>Servicio por hora</i>	<i>Dentro del ejido Municipal</i>	<i>Fuera del Ejido Municipal</i>
Retroexcavadora	2000	2800
Camión con volcadora	2000	2800
Auto elevador / Mini cargadora	1400	2000

Empresas

<i>Servicio por hora</i>	<i>Dentro del ejido Municipal</i>	<i>Fuera del Ejido Municipal</i>
Retroexcavadora	2600	3640
Camión con volcadora	2600	3640
Auto elevador / Mini cargadora	1820	2600

5- Venta y traslado de Áridos (ripio, arena, piedra, escombros):

	Dentro del ejido Municipal
Particulares 6m3	2800
Empresas 6 m3	5600
Big bags 1m3 (Ripio y Arena grueso)	800
Big Bags 1m3 (Ripio y Arena Zarandeado)	800
Material de relleno 6m3	2400
Big Bags 1m3 (tierra siembra)	700
Tierra siembra 6m3	2800

Bolsón Big Bags: (alquiler) _____ 800 MM**Devolución:** _____ 800 MM

La devolución del bolsón deberá ser en condiciones de reutilización, con un plazo de devolución de 30 días.

Por el traslado de vehículos o áridos fuera del ejido Municipal, se deberá agregar al costo estipulado, 2 UF (unidad fija) por kilómetro, previa verificación de disponibilidad de los rodados afectados.

6- Canteras

Fijase la tasa sobre la utilización de canteras en el Ejido Municipal, los siguientes importes y remítase a la Ordenanza 1673/11 y 1715/12:

Canteras municipales: Se abonará un canon de 10 UF (unidad fija) por m3. La carga del material será por cuenta del recurrente, como así también el transporte del material.-

Canteras privadas: El propietario de la cantera, abonará al municipio en concepto de impuestos, el 15% (quince por ciento) del total de venta de materiales, ya sea arena, ripio, materiales naturales o elaborados o material granular para relleno.

7- Gimnasio Municipal / Playón Deportivo

Se establecen las sumas que se abonarán por alquiler en sus distintas actividades e instalaciones:

La limpieza de cualquier tipo de actividad es obligatoria y corre por cuenta del organizador.

La reposición por roturas, faltantes o daños en las instalaciones quedará a cargo del usuario. A tales efectos abonará un depósito de garantía, cuyo monto establecerá el Departamento Ejecutivo sobre la base del estudio, según el uso o actividad a desarrollar.

El área correspondiente hará acta de entrega de instalaciones con inventario y también acta de recepción y entrega de la misma, el cual deberá ser firmado de conformidad y del cual surgirá el monto a cargo del usuario o devolución de depósito de garantía si correspondiere.

Eventos:

Eventos bailables organizados por instituciones sin fines de lucro por día	3000
--	------

Eventos organizados por instituciones sin fines de lucro por día	2000
Eventos organizados por instituciones con fines de lucro	10000
Eventos organizados por particulares por día	7000

Quincho:

Alquiler del quincho gimnasio por día	2000
Alquiler del quincho playón deportivo por día	2000
Alquiler de vajilla por día	1000

Albergue Municipal

Alquiler del albergue por persona por día	200
---	-----

Consideraciones:

El alquiler de la cancha interna del Gimnasio Municipal para cualquier actividad deportiva estará fijado en \$ 20.000 (pesos veinte mil) por hora para los meses enero / junio y en \$ 25.000 (pesos veinticinco mil) para los meses julio / diciembre.

El alquiler de la cancha del Playón Deportivo para cualquier actividad deportiva estará fijada en \$ 20.000 (pesos veinte mil) por hora con pelota para los meses enero / junio y en \$ 25.000 (pesos veinticinco mil) por hora con pelota para los meses julio / diciembre. Tendrá una bonificación de \$ 2.000 por hora cuando se alquile el playón por hora sin pelota.

8- Sala de Conferencias / Micro cine / Sala Punto Digital Se establecen las sumas que se abonarán por alquiler para conferencia, capacitaciones y similares en sus distintas instalaciones los siguientes montos:

SALA DE CONFERENCIA	
Por hora	132
Por día	400
MICROCINE	
Por hora Particulares / Empresas	180
Por día Particulares / Empresas	800
Por hora Entidades Educativas	120
Por día Entidades Educativas	360
SALA PUNTO DIGITAL	
Por hora Particulares / Empresas	180
Por día Particulares / Empresas	800
Por hora Entidades Educativas	120
Por día Entidades Educativas	360

Las instituciones educativas públicas estarán exentas del pago para el uso de las instalaciones.

9- Camping Municipal: para el uso del camping municipal se establece su tarifa expresada en pesos argentinos establecidos los siguiente montos:

Acampe por persona mayor por día	\$6500
Acampe por persona a partir de 6 y hasta 12 años por día	\$3500
Carpa	\$6500
Automóvil	\$6500
Pick up, utilitario, minibús por día	\$6500
Colectivo, Camión y similar por día	\$8500
Motor home	\$8500
Fogón	\$3500

Consideraciones:

En el marco del desarrollo del Festival Nacional de la Esquila deberán abonar un canon sujeto a lo que establezca el Departamento Ejecutivo y a la modalidad que la organización del mismo determine. Con un tope máximo del 20% sin excepción.

10 - Tenencia Responsable de Mascotas / Fauna Urbana

Programa de Esterilización: El cobro del Servicio en el marco de las campañas de castración masiva estará determinado por los valores que establezca el departamento Ejecutivo de acuerdo al análisis de los costos de que se fijen para la adquisición de insumos veterinarios. El costo inherente de los profesionales para las campañas de castración será absorbido por el municipio a fin de disminuir el costo hacia los tenedores de mascotas.

Para el pago del servicio mencionado, se podrá optar por un plan de facilidades de pago, dispuesto en el artículo 36° de la presente.

11 - Penalidades

En todas las infracciones, en caso de ser menores de edad los causantes de las mismas, serán solidariamente responsables sus padres o representantes legales, quienes deberán hacerse cargo de la multa o pena por el daño cometido. La deuda por concepto de multa que no sea abonada dentro del término de diez (10) días corridos de notificada, se cargará al contribuyente como deuda en mora con los intereses correspondientes.

a) Por mal uso o daños a infraestructura de servicios públicos y/o bienes pertenecientes al patrimonio municipal.

	Desde	Hasta
Por conexiones clandestinas a la red cloacal, sin la intervención ni la aprobación correspondiente	3000	10000
Por daño al mobiliario urbano de espacios públicos	3000	10000
Por daño a artefactos y/o sistema de energía eléctrica y/o sistema de iluminación pública	3000	10000
Por daño a sistemas de riego público	3000	10000
Por daño a edificios o bienes públicos, en cualquiera de sus tipos (parque automotor; máquinas y herramientas; señalizaciones viales y/o cartelería; mobiliario, mercadería y materiales entre otros)	3000	10000

b) Forestación (Ordenanza N° 1564/2010)

	Desde	Hasta
Por deterioro de un árbol sin autorización	1200	10000
Por tala de cada árbol sin previa autorización	3000	10000
Por extracción de cada árbol sin previa autorización	3000	10000

c) Penalidades por animales sueltos en la vía pública:

El Propietario, dueño y/o tenedor que permita que los animales sueltos, deambulen en la vía pública y/o lugares no destinados a tal fin serán sancionados de la siguiente manera sin perjuicio de las que correspondan en virtud de la violación de disposiciones contenidas en leyes nacionales y provinciales.

El cobro del servicio de traslado de animales dentro del ejido municipal estará determinado por los valores que establezca el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de acuerdo a los UF (unidad fiscal) de los costos que se fijen en la materia.

Equinos, Bovinos, Caprinos, Ovinos y Porcinos (Ordenanza N° 2380/2024):

Unidad Fiscal (UF)	Desde	Hasta
Equinos y Bovinos	75	200
Ovinos, Caprinos y Porcinos	50	100

- 30 UF adicionales por cada día de estadía.
- Primera Reincidencia: cincuenta por ciento (50%) más de la primera multa.
- Segunda Reincidencia: Cien por ciento (100%) más del valor original.

Tenencia Responsable de Mascotas (Ordenanza 2381/2024)

Son responsables los propietarios y/o tenedores de canes (dueño o encargado de la casa y/o establecimiento donde el can fuese encontrado, o quien sea su portador en casos de animales en tránsito)

La multa se aplicará por UF (Unidad Fija) una vez determinado fehacientemente el hecho denunciado, adecuándose a la Ordenanza Municipal N° 2381/2024 en el Artículo N° 36, debiendo además el responsable cubrir los gastos médicos, materiales y adicionales por la agresión, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

Unidad Fija	Desde	Hasta
a)Por incumplimiento del Art 5	30	50
b)Por incumplimiento del Art 6 7 y 8	50	75
c)Por incumplimiento del Art 9 10 y 11	74	100
d)Por incumplimiento del Art 12 al 19	100	150
e)Por incumplimiento del Art 20	50	75
f)Por incumplimiento del Art 21	50	75
g)Por incumplimiento del Art 25	75	100
h)Por incumplimiento del Art 26	30	50
i)Por incumplimiento del Art 27 28 y 29	100	150
j)Por incumplimiento del Art 30 y 31	30	50
k)Por incumplimiento del Art 32 33 y 34	10	30

- **POR CADA REINCIDENCIA** se incrementará un Cincuenta por ciento (50%), además se incluirá al REGISTRO DE INFRACTORES dependiendo al incumplimiento de los Artículos mencionados en la Ordenanza Municipal.

Cuando una persona hubiese sido mordida por un can, la misma deberá presentar ante el JAMF, exposición policial del hecho y/o certificado médico de las lesiones producidas, a efectos de las actuaciones del labrado del acta contravencional correspondiente con su correlato.

LIBRO SEXTO**TÍTULO I: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 35°: La presente se encuentra expresada en Módulos Municipales, el que se fija con un valor de pesos: **cuarenta y dos (\$42,00)** para todos los efectos que rijan la presente Ordenanza Tributaria Anual.

Artículo 36°: Establecer un Sistema Único de Facilidades de Pago (Art. N°49 CTM) para la totalidad de los Impuestos, Tasas y Contribuciones e Ingresos Brutos que percibe la Municipalidad de Río Mayo, con excepción de aquellos que tramitan por ante el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, el cual continuará con el régimen que posee actualmente.

- a)** Fijase un máximo de veinticuatro (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas para la obtención de planes de facilidades de pago a aquellos contribuyentes que registren deudas en la Municipalidad de Río Mayo, debiendo calcularse la misma a la fecha de otorgamiento del plan.
- b)** Las deudas incluidas en el presente régimen serán liquidadas al momento de la suscripción del plan, aplicando un interés equivalente a la tasa activa nominal anual (TNA) que fija el Banco de la Nación Argentina, vigente al último día hábil. El monto de cada cuota se determinará sobre el método francés de amortización a interés vencido.
- c)** La adhesión al presente régimen significará el reconocimiento formal de la deuda que se regulariza y la renuncia expresa a toda acción o interposición de recurso en relación con la misma.
- d)** A los fines de la suscripción del plan de pago, el contribuyente deudor deberá presentarse, en forma personal o por apoderado debidamente legitimado, en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Río Mayo. En todos los casos en que un contribuyente pretenda acceder a un plan de facilidades de pago y el bien no se encuentre a su nombre en los registros de la Municipalidad de Río Mayo, deberá acreditar la propiedad del mismo de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.
- e)** En el acto de suscripción del plan deberá el contribuyente acreditar su domicilio acompañando fotocopia de una boleta de servicios, cualquiera de ellos, aunque se encuentre impaga o certificado de domicilio expedido por la Policía de la Provincia.
- f)** La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas generará la caducidad del plan de facilidades otorgado, operándose la misma de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna. En este supuesto se considerará la deuda como de plazo vencido y la Municipalidad de Río Mayo podrá reclamar la totalidad impaga, una vez re liquidada la misma a sus valores originales más los intereses previstos en el presente artículo.
- g)** Las cuotas serán abonadas de acuerdo a los mecanismos habilitados por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante resolución, la primera cuota del plan deberá ser abonada en el momento de la firma del convenio, venciendo las siguientes a los quince días de cada mes o al día siguiente si éste fuera inhábil.
- h)** No se permitirá la suscripción de planes por cuotas cuyo valor sea inferior a sesenta (60) módulos municipales.
- i)** El pago fuera de término de cualquier cuota del plan de facilidades de pago, siempre que no implique la caducidad del mismo, deberá llevar consigo un interés equivalente de hasta a una vez y media (1,5) la tasa activa que fija el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de vencimiento hasta la fecha del pago efectivo.
- j)** Para la obtención de certificados de libre deuda, el contribuyente deberá previamente abonar la totalidad del plan de facilidades de pago.
- k)** Para el otorgamiento de nuevos planes de facilidades de pago a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con uno anterior, se tendrán en cuenta las siguientes pautas:
- I - Cuando se haya incumplido el plan se deberá abonar el veinte por ciento (20%) de la deuda al contado y el saldo hasta veinticuatro (24) cuotas.
 - II- Cuando se hayan incumplido dos planes, se deberá abonar el cuarenta por ciento (40%) de la deuda al contado y el saldo hasta veinticuatro (24) cuotas.
 - III - Cuando se hayan incumplido tres planes, se deberá abonar el sesenta por ciento (60%) de la deuda al contado y el saldo hasta veinticuatro (24) cuotas.
 - IV- Vencido éste tercer plan de facilidades no se otorgarán a contribuyentes más beneficios de este tipo debiendo abonar el cien por ciento (100%) de lo adeudado.
- l)** La Secretaría de Hacienda, deberá informar, en forma fehaciente, a cada uno de los contribuyentes que adhieran a planes de facilidades de pago, lo dispuesto precedentemente.

m) Aquellos planes de pago que se encuentren vigentes a la fecha de sanción de la presente Ordenanza y que fueron otorgados con anterioridad a la vigencia de la misma, continuarán en las mismas condiciones en que fueron pactados hasta su cancelación.

n) Todo contribuyente que no haya cumplido con tres cuotas consecutivas de planes de pago iniciados en 2020 o con anterioridad caducan. Para el otorgamiento de un nuevo plan deberán respetarse las condiciones establecidas en el presente artículo.

o) Fijase el interés a aplicar sobre el monto del tributo a cancelar mediante el pago con tarjeta de crédito, según las tablas proporcionadas por las distintas entidades financieras. Para esto se tomará la última tabla actualizada.

Artículo 37°: Mora en el Pago. Interés Resarcitorio. Previstas en el Artículo N° 50 del Código Tributario Municipal

La falta total o parcial de pago de las deudas de las obligaciones tributarias (impuestos, tasas, contribuciones, derechos, multas, anticipos y pagos a cuenta) devengarán desde los respectivos vencimientos hasta la fecha de su efectivo pago, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio.

Establecer que la tasa de interés resarcitorio será equivalente a la tasa activa nominal anual (TNA) informada mensualmente por el Banco de la Nación Argentina denominada "Tasa Nominal Anual Vencida con capitalización cada 30 días" en pesos.

Los intereses se devengarán sin perjuicio del régimen de actualización que pudiera corresponder y de la aplicación de las multas establecidas en el Título IX el C.T.M y el Código de Faltas y ordenanzas especiales, según sea el caso.

Artículo 38°: Bonificaciones y Descuentos

a- El contribuyente que abonare su impuesto inmobiliario anual anticipado, tasa de higiene urbana y/o impuesto automotor, obtendrá una bonificación del treinta por ciento (30%) del total anual. El mismo tendrá efecto hasta el día 31 de Marzo del año 2026.

b- El contribuyente que abonare el impuesto al Ingreso Bruto antes del vencimiento, obtendrá una bonificación del veinte por ciento (20%) en la alícuota fijada.

c- Régimen especial condonación de impuestos y/o tasas municipales aplicada a deudas que correspondan a periodos de más de cuatro años de antigüedad (Ordenanza N° 878/01 y Ordenanza N° 1095/04).

d- Régimen especial plazo de prescripción liberatoria de 5 años para las obligaciones tributarias que se generen a partir del 01 de enero de 2020 (Resolución N° 53/16 CPRF).

e- Bonificación en comercios adheridos a la ordenanza N° 2070/16 de comercios con accesibilidad (ingresos, veredas y/o sanitarios) para personas con movilidad reducida.

f- Se establece una bonificación de treinta por ciento (30%) en el impuesto inmobiliario para los agentes municipales y personal contratado. Para tal fin tramitarán un certificado de Libre Gravamen, previa presentación de documentación que acredite la condición manifestada. Estos beneficios serán aplicables a uno (1) por titular.

g- Régimen especial sobre el impuesto de Ingreso Bruto para pequeños contribuyentes, Monotributista Social y Monotributistas Categoría A y B, que ejerzan una única actividad económica exclusiva como personal contratado por el estado municipal o provincial en instituciones públicas (Ordenanza N° 2100/17). Para tal fin tramitarán previa presentación de documentación que acredite la condición manifestada.

h- Se establece una bonificación de treinta por ciento (30%) en la compra de áridos para los agentes municipales y personal contratado. Para tal fin tramitarán un certificado de Libre Gravamen, previa

presentación de documentación que acredite la condición manifestada. Estos beneficios serán aplicables a uno (1) por titular y por mes.

Excepciones:

a- Estarán exceptuadas del pago del impuesto automotor e inmobiliario los ex combatientes de Malvinas. Para tal fin tramitarán un certificado de Libre Gravamen, previa presentación de documentación que acredite la condición manifestada. Estos beneficios serán aplicables a uno (1) por titular (Ordenanza N° 1827/13).

b- Estarán exceptuadas del pago del impuesto automotor las personas con discapacidad. El beneficio será aplicable a un (1) vehículo por beneficiario (Ordenanza N° 1550/10). Asimismo, estarán exceptuadas del pago del impuesto inmobiliario las personas con discapacidad que no posean más de una (1) propiedad y siempre que la vivienda sea habitada por las mismas. Para tal fin tramitarán un certificado de Libre Gravamen, previa presentación de documentación que acredite la condición manifestada.

c- Estarán exceptuados del pago del impuesto automotor los vehículos pertenecientes a iglesias y cultos reconocidos oficialmente y las asociaciones de bomberos voluntarios.

d- Estarán exceptuados del pago de la tasa por emisión y/o renovación de Licencia de Conducir el personal policial, choferes de ambulancia y oficiales del cuerpo de bomberos voluntarios. (Remítase Ordenanza Municipal N° 2257/2020 y Ordenanza Municipal 2258/2020).

e- Estarán exceptuadas del gravamen de Ingresos Brutos las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos, mercaderías y servicios efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas. Resolución N° 63/2023 CPRF

f- Estarán exceptuados del impuesto automotor, impuesto inmobiliario y tasa de higiene urbana los vehículos e inmuebles pertenecientes al Gobierno de la Provincia del Chubut

Artículo 39°: Fijase el beneficio de la reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) para los jubilados y pensionados que perciban los haberes mínimos establecidos a nivel provincial y nacional previstos por las disposiciones del Código Tributario Municipal y la presente Ordenanza, en los casos que así se indiquen. Para tal fin tramitarán previa presentación de documentación que acredite la condición manifestada.

Artículo 40°: No corresponderá a los Agentes de retención el ingreso de las mismas cuando el importe de la retención no supere la suma de pesos: Setecientos Cincuenta (**\$ 750,00**)

Artículo 41°: Para tramitar la licencia de conducir, solicitar la habilitación y/o baja comercial, dar de baja la patente de un vehículo, iniciar trámites en la Coordinación de Catastro, el contribuyente debe solicitar libre deuda municipal.

Para renovar la habilitación comercial el contribuyente debe acreditar libre deuda en dicho tributo a su nombre y cumplir con el resto de la normativa vigente.

Artículo 42°: En caso de adjudicación de tierras fiscales efectuadas a instituciones públicas, cooperativas, asociaciones gremiales, mutualistas u otras, que participen, organicen o ejecuten planes de edificación de viviendas individuales, la tasa de los impuestos inmobiliarios e higiene urbana comenzarán a devengarse a partir de la adjudicación a los titulares.

Artículo 43°: Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del 01 de enero 2026.-

Aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 18/12/2025 por los concejales:

Bloque Partido Frente Renovador: Silvia Muñoz- Micaela Selesky-Leonardo Silva - Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Víctor Herrera- Mariela Callo.

Bloque Frente Arriba Chubut: Nicol Casihuil.

Fecha de promulgación 22/12/2025.

Ordenanza N° 2456

VISTO:

La Nota N° 146/2025 S.C.M.R.M elevando Proyecto Presupuesto Ejercicio Fiscal 2026, el Despacho de Comisión Especial N° 15/2025 y la Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales y;

CONSIDERANDO:

QUE, es facultad del Honorable Concejo Deliberante sancionar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos.

QUE, el departamento ejecutivo ha elevado el correspondiente proyecto de ordenanza del año 2026.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.

Artículo 1°: Estimase en la suma de pesos: CUATRO MIL CIENTO SESENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 4,160,320,444.00) el cálculo de recursos para el ejercicio 2026 de la Municipalidad de Río Mayo, de acuerdo al detalle obrante en planilla Anexo I, que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2°: Estimase en la suma de pesos: CUATRO MIL CIENTO SESENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 4,160,320,444.00) el total de erogaciones del presupuesto de gastos de la Municipalidad de Río Mayo para el ejercicio fiscal 2026, de acuerdo al detalle obrante en la planilla Anexo II, que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 3°: Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes estimase el siguiente balance financiero preventivo:

Erogaciones: **4,160,320,444.00**

Recursos: **4,160,320,444.00**

Necesidad de Financiamiento: 0,00

Artículo 4°: Fijase en CINCUENTA Y SIETE (57) el número de cargos de la planta de personal permanente y transitoria de la Municipalidad de Río Mayo para el ejercicio fiscal 2026 y de TRES (3) el número de cargos de la planta de personal permanente del Honorable Concejo Deliberante para el ejercicio fiscal 2026, de acuerdo al detalle obrante en planilla Anexo III, que forma parte de la presente ordenanza pudiendo reestructurar la misma el Departamento Ejecutivo sin alterar el número total de cargos. Asimismo se aprueba el Organigrama Político y distribución de cargos superiores conforme el Anexo IV que forma parte de la presente Ordenanza, con su respectiva reglamentación.

Artículo 5°: El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a reestructurar el presupuesto de gastos y calculo de recursos cuando:

- A. Se obtengan aportes reintegrables y/o no reintegrables que realicen los organismos provinciales y nacionales.
- B. Exista superávit de recaudación de alguna partida del Cálculo de Recursos.
- C. Una o más partidas del presupuesto de gastos se encuentre sin crédito y sea necesario compensarla con otra partida de Bienes de Consumo, Servicios no Personales, Bienes de Uso, Servicio de la Deuda y Activos Financieros cuando involucren distintas finalidades.

Artículo 6°: Regístrese, Comuníquese, Dese a publicidad y Cumplido Archívese.

ANEXO I - CALCULO DE RECURSOS - AÑO 2026

Concepto	Monto
FIESTA NACIONAL DE LA ESQUILA	180.000.000
ACCESORIOS - VENTA DE RESIDUOS PTRSU	1.000.000
REGISTRO DE CONDUCTOR	10.000.000

DERECHOS DE OFICINA Y OTROS ARANCELES	10.000.000
MULTAS VARIAS	8.000.000
INTERESES	5.000.000
PUBLICIDAD	500.000
OTROS INGRESOS VARIOS PARA GASTOS CORRIENTES	5.000.000
RENTAS VARIAS	20.000.000
INGRESOS GIMNASIO MUNICIPAL	15.000.000
ALQUILER DE BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES	10.000.000
VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES - EX CANTERAS	10.000.000
RECUPERO PROGRAMA RAICES	2.000.000
RECUPERO DE VIVIENDAS CREDITOS INDIVIDUALES	3.000.000
INTERESES PLAZO FIJO PARA GASTOS CORRIENTES	2.000.000
IMPUESTO AUTOMOTOR	180.000.000
IMPUESTO INMOBILIARIO	35.000.000
IMPUESTO INGRESOS BRUTOS CONTRIBUYENTES DIRECTOS	70.000.000
RETENCIONES DE INGRESOS BRUTOS	20.000.000
IMPUESTO INGRESOS BRUTOS CONTRIBUYENTES ACUERDO INTERJURISDICCIONAL	2.000.000
TASA POR HABILITACION Y RENOVACION	15.000.000
TASA DE COMERCIO	15.000.000
TASA DE HIGIENE URBANA	35.000.000
OTRAS TASAS POR SERVICIO	1.000.000
COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS	1.003.822.423
COPARTICIPACION DE REGALIAS PETROLERAS	813.967.971
COPARTICIPACION DE REGALIAS HIDROELECTRICAS	5.491.043
COPARTICIPACION DE REGALIAS GASIFERAS	35.407.707
COPARTICIPACION DE INGRESOS BRUTOS ACUERDO INTERJURISDICCIONAL	74.457.654
COPARTICIPACION LEY 27429 CONSENSO FISCAL PUNTO 1C (CORRIENTE)	174.723.237
BONO COMPENSACION LEY XVII N° 102 ART 73B	48.030.824
ATN - APORTES DEL TESORO NACIONAL	1.000.000
ATP - AYUDA DEL TESORO PROVINCIAL	70.000.000
JUEGOS COMUNALES Y EVITAS DEPORTIVOS/CULTURALES	15.000.000
OTROS SUBSIDIOS PROVINCIALES	80.000.000
SUBSIDIO MINISTERIO DE FAMILIA - SERVICIO DE PROTECCION DE DERECHO	30.000.000
PLAN CALOR	35.000.000
SUBSIDIO SECRETARIA DE TRABAJO	3.000.000
VENTA DE INMUEBLES Y OTROS ACTIVOS FIJOS	100.000.000
INTERESES PLAZO FIJO PARA GASTOS DE CAPITAL	5.000.000
OTROS INGRESOS VARIOS PARA GASTOS DE CAPITAL	180.000.000
OTROS INGRESOS OBRAS NACIONALES	1.000.000
OTROS INGRESOS OBRAS PROVINCIALES	70.100.799
OBRA PAVIMENTO TRAMA URBANA CALLES 25 DE MAYO - ETAPA I	345.113.000

CONEXIONES CLOACALES DOMICILIARIAS	1.000.000
BONO COMARCA SENGUER - SAN JORGE	384.300.761
COPARTICIPACION LEY 27429 CONSENSO FISCAL PUNTO 2A (NO CORRIENTE)	29.405.025
TOTAL PRESUPUESTO	4.160.320.444

ANEXO II - CALCULO DE GASTOS - AÑO 2026

Concepto	Monto
GASTOS EN PERSONAL	
PERSONAL SUPERIOR	70.000.000
PERSONAL ADMINISTRATIVO	260.000.000
PERSONAL PLANTA TEMPORARIA ADMINISTRATIVO	43.000.000
PERSONAL SERVICIOS GENERALES	335.000.000
PERSONAL PLANTA TEMPORARIA SERVICIOS GENERALES	130.000.000
PERSONAL PLANTA JAMF (TEMPORARIA)	50.000.000
ASIGNACIONES FAMILIARES	100.000.000
APORTES Y RETENCIONES DEL ISSYS	280.000.000
GASTOS DE REPRESENTACION HCD	145.000.000
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS GENERALES HCD	35.000.000
APORTES Y CONTRIBUCIONES AL ISSYS Y OTRAS CARGAS SOCIALES HCD	30.000.000
ASIGNACIONES FAMILIARES HCD	2.500.000
ASEGURADORA RIESGO DEL TRABAJO	30.000.000
	1.510.500.000
GASTOS CORRIENTES	
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	90.000.000
REPUESTOS Y REPARACION DE EQUIPOS	30.000.000
UTILES DE OFICINA	10.000.000
OTROS BIENES DE CONSUMO (ALIMENTO, ROPERIA, OTROS)	70.000.000
SERVICIOS PUBLICOS	50.000.000
PASAJES	500.000
VIATICOS Y MOVILIDAD	24.000.000
COMISIONES Y SEGUROS	15.000.000
CORTESIA Y HOMENAJE	10.000.000
FESTIVALES LOCALES (ANIVERSARIO RIO MAYO - DIA DEL NIÑO - OTROS)	40.000.000
LOCACION DE SERVICIOS	100.000.000
ALQUILERES DE INMUEBLES Y OTROS BIENES	5.000.000
SERVICIO DE DIRECCIONES (CULTURA, DEPORTES, TURISMO, MEDIOS)	185.000.000
OTROS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y OTROS	40.000.000
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	938.605
CORTESIA Y HOMENAJE HCD	1.000.000
OTROS SERVICIOS HCD	8.000.000
SERVICIOS PUBLICOS HCD	1.000.000
VIATICOS Y MOVILIDAD HCD	6.000.000

	686.438.605
SUBSIDIOS	
ACCION SOCIAL	55.000.000
ACCION SOCIAL - ASISTENCIAS DE SALUD	7.000.000
ACCION SOCIAL - ASISTENCIAS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS	15.000.000
ACCION SOCIAL - PROGRAMA DE BECAS - POLITICA ACTIVA DE ESTUDIO Y EMPLEO	400.000.000
ACCION SOCIAL - MODULOS DE CONSUMO FAMILIAR (ALIMENTOS - LIMPIEZA - HIGIENE - OTROS)	20.000.000
PROGRAMA RAICES	2.000.000
PLAN CALOR	35.000.000
JUEGOS COMUNALES Y EVITAS	15.000.000
OTROS SUBSIDIOS PROVINCIALES	15.000.000
SUBSIDIO SERVICIO DE PROTECCION DE DERECHO Y EQUIDAD DE GENERO	30.000.000
SUBSIDIO SECRETARIA DE TRABAJO	3.000.000
-	597.000.000
OTROS	
FIESTA NACIONAL DE LA ESQUILA	180.000.000
	180.000.000
DEUDAS	
DEUDAS CON PROVEEDORES BIENES Y SERVICIOS	30.000.000
AMORTIZACION DEUDA - PRESTAMO LEY II N° 254	173.855
INTERESES Y GASTOS - PRESTAMO LEY II N° 254	261.198
AMORTIZACION PRESTAMO CREDITO PRENDARIO BANCO DEL CHUBUT	23.514.116
INTERESES PRESTAMO CREDITO PRENDARIO BANCO DEL CHUBUT	16.513.085
	70.462.254
DEUDAS CON PROVEEDORES POR COMPRA DE BIENES DE CAPITAL / OBRAS	5.000.000
IPV - VIVIENDAS Y OTROS	815.000
	5.815.000
BIENES DE USO / OBRAS	
EQUIPAMIENTO	50.000.000
EQUIPAMIENTO PTRSU Y RELLENO SANITARIO	500.000
EQUIPAMIENTO HCD	10.000.000
RODADOS	5.000.000
SISTEMAS INFORMATICOS	500.000
OTRAS OBRAS MUNICIPALES	70.000.000
OTRAS OBRAS MUNICIPALES - INFRAESTRUCTURA DEPENDENCIAS MUNICIPALES	100.000.000
OTRAS OBRAS MUNICIPALES - ADECUACIONES INFRAESTRUCTURA FAMILIAR (A. SOCIAL)	20.000.000
OBRA DELEGADA IPV Y DU	120.000.000
ADECUACION VIVIENDAS SOCIALES / DISCAPACIDAD	15.000.000
AMPLIACION RED DE GAS	5.000.000
CONEXIONES DOMICILIARIAS DE GAS	5.000.000
FORESTACION Y PARQUIZACION DE ESPACIOS VERDES	10.000.000
PLAZAS Y ESPACIOS PUBLICOS MANTENIMIENTO	120.000.000

OBRA CORDONES CUNETA Y VEREDAS	30.000.000
OBRA CORDONES CUNETA calle RIVADAVIA	50.100.799
OBRA PAVIMENTO TRAMA URBANA CALLES 25 DE MAYO - ETAPA I	345.113.000
OBRA ADOQUINES	30.000.000
OTROS PROYECTOS PRODUCTIVOS	5.000.000
AMPLIACION / MANTENIMIENTO RED CLOACAL	20.000.000
CONEXIONES CLOACALES DOMICILIARIAS	1.000.000
MANTENIMIENTO EDIFICIOS ESCOLARES	10.000.000
AMPLIACION RED DE ENERGIA	10.000.000
AMPLIACION RED DE AGUA POTABLE	10.000.000
MANTENIMIENTO / REFACCIONES PREDIO FNE	14.000.000
REFACCION EDIFICIO HCD	3.890.786
ILUMINACION ACCESO RIO MAYO	50.000.000
	1.110.104.585
TOTAL	4.160.320.444

PRESUPUESTO 2026**ANEXO III - PLANTA DE PERSONAL - AÑO 2026****PERSONAL PLANTA PERMANENTE Y TEMPORARIA**

CLASIFICACION	CARGOS
Categoría	
01	
Categoría	
02	
Categoría	
03	
Categoría	
04	2
Categoría	
05	12
Categoría	
06	
Categoría	
07	
Categoría	
08	
Categoría	
09	1
Categoría	
10	
Categoría	
11	
Categoría	
12	1

Categoría 13	
Categoría 14	
Categoría 15	
Categoría 16	2
Categoría 17	
Categoría 18	4
Categoría 19	2
Categoría 20	
Categoría 21	5
Categoría 22	
Categoría 23	4
Categoría 24	
Categoría 25	
Categoría 26	
Categoría 27	2
Categoría 28	1
Categoría 29	1
Categoría 30	11
SUBTOTAL	48

PERSONAL PLANTA TEMPORARIA JAMF

Categoría 09	4
SUBTOTAL	4

PERSONAL PLANTA TEMPORARIA

Categoría 01	5
SUBTOTAL	5

TOTAL PLANTA PERMANENTE Y TEMPORARIA	57
PERSONAL PLANTA PERMANENTE HCD	
Categoría 07	1
Categoría 08	2
SUBTOTAL	3

**ORDENANZA N° 2456-2025 - ANEXO IV
ORGANIGRAMA POLITICO – AÑO 2026**

INTENDENTE	Secretaría Privada			
	SECRETARIO DE GOBIERNO	Secretaría de Hacienda	Dirección General de Rentas Municipales	Habilitaciones y Licencias
				Impuestos y Tasas
				Sistematización de Datos
				Caja
				Fiscalización de Obligaciones Tributarias
				Contable y Patrimonio
			Compras y Rendiciones	
			Personal y Haberes	
		Secretaría de Acción Social	Área de la Mujer, Género y Diversidad	
			Albergue Estudiantil Comodoro Rivadavia	
			Centro de Kinesiología	
			Área de Discapacidad	
	Secretaría de Obras Públicas	Control de Obras	Técnico Inspector de Obras	
		Parque Automotor		
		Sistema de Red Cloacal		
		Mantenimiento de Edificios Públicos		
		Infraestructura		
	Secretaría de Cultura	Espacio Cultural		
		Talleres Culturales		
	Secretaría de Turismo	Museos		
	Secretaría de Deportes	Gimnasio Municipal	Albergue Deportivo	
		Escuelas Deportivas		
		Playón Deportivo		
	Secretaría de Ambiente	Dirección de Higiene Urbana	Plazas y Espacios Verdes	
		Planta de Tratamiento de Residuos Urbanos		
	Secretaría de Producción	Unidad Productiva	Sala de Elaboraciones	
			Planta de Faena	

HONORALBE CONCEJO DELIBERANTE	SECRETARIO COORDINADOR	Dirección General de Catastro e Información Territorial	Departamento de Tierras	
		Coordinación de Adultos Mayores	Club de Abuelos	
		Coordinación de Jardín Maternal N° 2413		
		Coordinación de Punto Digital / Cine NAC		
		Coordinación de Bromatología		
		Coordinación de Medios	FM Municipal	
			Prensa y Difusión	
			Página WEB Oficial	
		Biblioteca		
		Protocolo Y Ceremonial		
		Recursos Humanos		Secretario de Personal
		Servicio de Protección de Derecho		
		Juzgado Administrativo Municipal de Faltas	Juez de Faltas	Cuerpo de Inspectores
Secretaria JAMF				

HONORALBE CONCEJO DELIBERANTE	PRESIDENCIA	Concejales	
		Secretaria Legislativa	Auxiliar
			Auxiliar

ANEXO IV

REGLAMENTACION ORGANIGRAMA POLITICO

Artículo 1°: El organigrama político tiene como objetivo definir las Secretarías y Áreas dentro de la Municipalidad de Río Mayo, con sus respectivos responsables.

Artículo 2°: El Ejecutivo Municipal queda facultado a realizar las designaciones mediante el trámite administrativo correspondiente, en el marco de la vigencia de esta Ordenanza. Los cargos políticos tendrán fecha de caducidad ineludible el último día de gestión del Ejecutivo y podrán ser ocupados tanto por empleados de la planta Municipal, adscripciones de otros organismos públicos u otros agentes.

Artículo 3°: El Ejecutivo Municipal queda facultado a asignar las remuneraciones de la planta política teniendo como parámetro los valores de los sueldos de la planta permanente, pudiendo adicionar un plus por responsabilidad jerárquica equivalente hasta cuatro (4) viáticos personal superior de la Municipalidad Río Mayo. Para el caso del Ejecutivo Municipal, Secretario de Gobierno y Secretario Coordinador, este plus podrá ser hasta ocho (8) viáticos personal superior.

Artículo 4°: El Ejecutivo Municipal tiene la potestad de designar Coordinadores y/o Auxiliares, lo que será convenido con el responsable de cada Área dependiente.

Artículo 5°: El personal que ocupa cargos políticos tendrá los mismos deberes y derechos que los de planta en cuanto a recibir capacitaciones, viáticos, movilidad y demás beneficios.

Artículo 6°: El Departamento Ejecutivo podrá reestructurar el mismo, previa refrenda del Honorable Concejo Deliberante.

Aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 18/12/2025 por los concejales:

Bloque Partido Frente Renovador: Silvia Muñoz- Micaela Selesky-Leonardo Silva - Gustavo Inostroza.
(Aprobado por mayoría simple).

Fecha de promulgación 22/12/2025.

Ordenanza N° 2457

VISTO:

La nota con fecha 22 de septiembre de 2025 de la Cooperativa Río Mayo de Servicios Públicos Ltda. El artículo 233, inc. 1° de la Constitución de la Provincia del Chubut y los artículos 32, inc. 19, 51, 52, 57, 58 de la Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales de la Provincia del Chubut, sus modificaciones, la Ordenanza N°1939/15 y Despacho de Comisión Especial N° 20/2025 y;

CONSIDERANDO:

QUE, la Corporación Municipal de Río Mayo, por imperio de las disposiciones precedentemente aludidas, ejerce la competencia en todo lo relativo a la prestación de los servicios públicos urbanos y en todo el territorio que le corresponde al Municipio.

QUE, esa competencia se sustenta en los principios fundacionales del Gobierno Municipal, que ha merecido un especial tratamiento en nuestra Carta Magna Provincial, cuando se expresa que los Municipios son independientes de todo otro poder en el ejercicio de sus funciones y gozan de autonomía política, administrativa y financiera con arreglo a las prescripciones de la Constitución Provincial (art. 225).

QUE, por otra parte, el régimen legal imperante le ha otorgado a este Honorable Concejo Deliberante el ejercicio de las facultades constitucionales, sancionando para ello las Ordenanzas y disposiciones pertinentes (art. 30, Ley XVI N°46).

QUE, en mérito a ello, este Cuerpo tiene atribuciones para crear la norma general que otorgará el marco legal indispensable a los fines del cumplimiento del deber y también de la potestad, de brindar a la población de Río Mayo los servicios públicos que son necesarios para la vida en comunidad.

QUE, la Ley Provincial XVI N° 46 dice expresamente que este Concejo Deliberante dispondrá la prestación de los servicios públicos, tendientes a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

QUE, esa entidad, que gira bajo la denominación de COOPERATIVA RIO MAYO DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA, debidamente inscripta en el Registro Nacional de Cooperativas, mediante Resolución N° 3.871 del 03 de Diciembre del año 1.998, bajo matrícula N° 4.502, con domicilio legal en la localidad de Río Mayo, Provincia del Chubut, ha brindado un aporte invaluable a los vecinos de nuestra comuna por cuanto, con el empeño desinteresado de sus integrantes y administradores, posibilitó que contáramos con los servicios esenciales de electricidad y agua potable.-

QUE, esta situación de hecho está demandando sin diferimiento que la Corporación Municipal, en su carácter de titular del Poder Concedente de los servicios públicos urbanos, sancione el marco normativo que habrá de regular la prestación de los mentados servicios.

QUE, en consecuencia, la presente Ordenanza tendrá por finalidad, por un lado, crear la norma regulatoria, y por el otro, otorgar la concesión de los servicios públicos a la Cooperativa Río Mayo de Servicios Públicos Limitada, encauzando legalmente una situación fáctica en beneficio de los vecinos, protegiendo y garantizando además a los usuarios de un servicio acorde a sus necesidades, con sustento en los principios de la excelencia, la eficiencia y el menor costo al que se pueda acceder.

QUE, la norma que por vía de la presente Ordenanza se pretende crear alcanzará a la prestación de servicios fundamentales, a saber: Electricidad, Alumbrado Público y Agua Potable. Estos servicios serán

brindados por la Cooperativa en las condiciones que serán establecidas y por el tiempo que también se estipulará en el texto legal.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

CAPÍTULO I: De los Principios Generales:

Artículo 1°: La presente normativa tiene por finalidad la regulación de los servicios públicos de electricidad y agua potable, todo ello dentro del ejido del Municipio de la ciudad de Río Mayo.

Artículo 2°: Para el cumplimiento de tal propósito, se establecen los siguientes objetivos:

- A. El régimen normativo deberá garantizar una prestación eficiente del servicio público que se pretende regular por la presente, asegurando el óptimo funcionamiento de los sistemas de electricidad y agua potable.
- B. Por ello deberá garantizar la prestación de tales servicios conforme a condiciones de calidad, continuidad, regularidad y razonabilidad en las tarifas.
- C. Se deberá en todo momento promover el mejoramiento y expansión del sistema de electricidad y agua potable para todo el ejido municipal, sobre la base del desarrollo de inversiones y autosuficiencia financiera.
- D. Deberá controlar el consumo de los servicios de electricidad y agua potable mediante el sistema de medición de manera eficaz, rápida y clara.
- E. Se promoverá el uso racional de los servicios que se regulan, por caso la electricidad y el agua potable.
- F. Los derechos de los usuarios serán debidamente resguardados, promoviendo la participación de aquéllos a través de mecanismos adecuados y pertinentes, con el fin de asegurar una atención que se corresponda con la importancia de los servicios que se proveen, respetando en todo momento el libre acceso a la información que sea requerida por el consumidor.
- G. Habrán de crearse mecanismos de resolución de los conflictos expeditivos, que garanticen la transparencia y la equidad en los procedimientos.
- H. Deberá el Municipio ejercer en todo momento el poder de policía que le es propio como poder concedente, a los fines de resguardar el medio ambiente, impidiendo cualquier presunción de contaminación que sea consecuencia de la provisión de los servicios que se regulan.

Artículo 3°: Los servicios que se regulan en la presente ordenanza comprende la adquisición, producción, distribución, transformación, transmisión, venta y disposición de la energía eléctrica en cualquier forma y por todos los medios conocidos. Comprende además la captación, potabilización, almacenaje, transporte, elevación, distribución y comercialización del agua potable.

CAPÍTULO II: De los Sujetos.

Artículo 4°: Los sujetos comprendidos en el régimen de prestación de los servicios públicos que regula la presente ordenanza son:

- A. Su titular, el Municipio de la ciudad de Río Mayo.
- B. El prestador de los servicios, la Cooperativa Río Mayo de Servicios Públicos.
- C. Los usuarios, quienes reciben los beneficios de los servicios, es decir, toda persona propietaria, poseedora, tenedora u ocupante de inmuebles ubicados en el ámbito de aplicación del presente marco regulatorio.
- D. El ente de control, cuya finalidad será la fiscalización de la prestación de los servicios con arreglo a las disposiciones contenidas en el régimen legal que aquí se sanciona.

Artículo 5°: El Municipio, denominado titular, delega en forma directa al prestador, la Cooperativa, la prestación de los servicios de electricidad, alumbrado público y agua potable. Dichos servicios deberán

prestarse en forma obligatoria, en condiciones tales que garanticen la continuidad, regularidad, uniformidad y generalidad de la prestación, de acuerdo a las condiciones de calidad exigidas en la presente, de forma tal de garantizar el suministro adecuado de los servicios a los usuarios. La prestación será continua y permanente, asegurando la provisión de energía, agua potable durante las veinticuatro horas del día y durante todo el año calendario.

Artículo 6°: El lapso de la concesión de los servicios públicos a favor de la Cooperativa se fija en DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, haciéndose una revisión bianual del marco general de la presente en virtud de los cambios que pudieran surgir en la normativa nacional, provincial o municipal que afecte la presente. Dicho término podrá extenderse por otro período similar si se mantienen las condiciones originarias, y en tal caso habrá de disponerse por ordenanza la renovación de la concesión.

Artículo 7°: La Cooperativa, como prestadora de los servicios, tendrá los siguientes derechos:

- A. Percibir las tarifas por los servicios prestados, que resulten de la aplicación del régimen tarifario aprobado, de conformidad a lo establecido por la presente.
- B. Proceder a la suspensión del servicio por falta de pago o en caso de comprobarse deficiencias en las instalaciones conectadas a los servicios, y que afecten su normal prestación, u ocasionen perjuicios a terceros, previa notificación al infractor.
- C. Efectuar propuestas al titular del servicio y al ente de control, relativas a cualquier aspecto técnico de la prestación.
- D. Acordar con las autoridades competentes, organismos públicos y prestatarios de otros servicios el uso común del suelo, subsuelo y de los recursos naturales, cuando ello sea necesario para la construcción, mantenimiento u operación de las obras e instalaciones afectadas al servicio, de conformidad a la normativa vigente a nivel provincial y municipal. En el supuesto de ser necesaria a tal fin la utilización o explotación de recursos naturales, deberá cumplirse con la normativa vigente en materia de protección ambiental.
- E. Utilizar la vía pública previa autorización del Municipio a través de su autoridad competente, de conformidad a la normativa vigente.
- F. Solicitar al titular del servicio y al ente de control la expropiación de inmuebles, constitución de restricciones al dominio y servidumbres cuya necesidad se justifique a los fines de la prestación de los servicios.

Artículo 8°: La Cooperativa, como prestadora, tendrá las siguientes obligaciones:

- A. Acatar los actos emanados del ente de control que fueran dictados en ejercicio de sus funciones.
- B. Colaborar con las autoridades en casos de emergencia o calamidad pública, respecto de materias relacionadas con la prestación del servicio.
- C. Disponer de los medios que permitan la ejecución de los controles externos necesarios para la adecuada prestación del servicio, en las condiciones establecidas en la presente, normas reglamentarias y contractuales.
- D. Entregar al titular del servicio, en caso de extinción del título de prestación, la totalidad de los bienes afectados a los servicios en las condiciones legales y contractualmente establecidas.
- E. Prestar el servicio de conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza, reglamento que dicte el ente de control y autoridades competentes en materia relativas a la prestación del servicio, normas contractuales y particulares, leyes provinciales, nacionales y normas de protección ambiental.
- F. Administrar y mantener en un estado adecuado los bienes afectados al servicio, en las condiciones establecidas en la presente ordenanza y demás normas reglamentarias, contractuales y particulares.

- G.** Planes de Obras, Inversión y Financiamiento: Preparar y elevar anualmente o semestralmente al Ente de Control los Planes de Operación, Inversión, Obras, Mejoras y Expansión de los servicios. Dichos planes incluirán la programación de infraestructura necesaria para garantizar la calidad y continuidad del servicio y, para el caso de obras de ampliación de redes de Agua o Energía de gran envergadura, el Prestador podrá solicitar y fundamentar al Municipio, a través del Ente de Control, la creación de una Contribución Especial para su financiamiento, de conformidad con la normativa tributaria vigente. El Prestador actuará en un todo de acuerdo con los objetivos establecidos en la presente Ordenanza y en el Contrato de Concesión.
- H.** Proporcionar al ente de control toda información que éste le requiera en relación a la prestación del servicio, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- I.** Informar a los usuarios acerca de sus derechos y obligaciones y publicar periódicamente información actualizada acerca de las condiciones del servicio, régimen tarifario y planes de mejora y expansión, atender los reclamos que estos formulen de conformidad a lo establecido en el reglamento de usuarios.
- J.** Informar a los usuarios de los cortes programados del servicio con suficiente antelación, previendo un servicio de abastecimiento de emergencia en caso de interrupciones prolongadas.
- K.** Garantizar la Continuidad del Servicio de Agua: Mantener y operar un Sistema de Energía de Respaldo (Backup o Generación Propia) para asegurar el funcionamiento ininterrumpido de las instalaciones críticas (captación, potabilización y bombeo) del servicio de agua potable ante cortes o indisponibilidad del suministro eléctrico, en las condiciones y con la autonomía mínima que defina el Contrato de Concesión.

Artículo 9°: Los usuarios de los servicios gozarán de los siguientes derechos:

- A.** Recibir el servicio en las condiciones establecidas en la presente norma, las que en consecuencia se dicten, reglamento de usuarios, contratos de concesión o permisos otorgados por la autoridad competente.
- B.** Exigir la prestación del servicio de acuerdo a los niveles establecidos en las normas vigentes.
- C.** Presentar reclamos ante el prestador, quien deberá contestarlos en tiempo oportuno y debida forma.
- D.** Recurrir ante el ente de control cuando el prestador rechace los reclamos formulados o haga caso omiso de los mismos, o cuando no lo atienda o cuando no lo hiciere en debida forma.
- E.** Obtener del prestador información general acerca de los servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de usuarios y normas contractuales. -
- F.** Informar por medios masivos y con la debida antelación acerca de las interrupciones del servicio programadas por razones operativas y su duración estimada; recibir un servicio de emergencia cuando los cortes sean prolongados en el tiempo.
- G.** Tomar conocimiento del régimen tarifario aprobado y sus modificaciones, con la debida antelación a su entrada en vigencia.
- H.** Recibir la facturación periódica del servicio en su domicilio y/o canales de comunicación electrónicos, con la debida antelación al vencimiento, a cuyo efecto se le remitirá el instrumento pertinente por medio idóneo y con tarifa de distribución autorizada.
- I.** Denunciar ante el ente de control cualquier conducta irregular u omisión del prestador que pudiera afectar sus derechos, perjudicar los servicios o afectar el medio ambiente.
- J.** Recibir la compensación correspondiente por indisponibilidad de servicios, atribuible al prestador, bonificándose el importe pertinente en la primera facturación posterior al hecho.
- K.** Reclamar el cumplimiento de los planes de mantenimiento y expansión de los servicios.

- L. Exigir al prestador el control de los instrumentos de medición, o la corrección de la facturación y rehabilitación del servicio cuando corresponda.
- M. Solicitar al prestador mediciones acerca de la calidad y cantidad del servicio provistos por medios técnicos idóneos. En caso de discrepancia con las mediciones realizadas por el prestador, el usuario podrá solicitar el control técnico externo del ente de control.
- N. Recibir del prestador un trato eficiente, cortés y respetuoso.

Artículo 10°: Los usuarios de los servicios están sujetos a las siguientes obligaciones:

- A. Cumplir el presente marco regulatorio, sus normas reglamentarias, complementarias, reglamento de usuarios y demás disposiciones aplicables.
- B. Conectarse a los servicios a partir del momento en que los mismos estén disponibles en las condiciones establecidas en la presente, y una vez notificadas de su disponibilidad. Cuando el inmueble esté deshabitado, los usuarios podrán solicitar la no conexión o desconexión del servicio, abonando previamente el cargo tarifario que corresponda, según lo previsto en la presente norma, y las disposiciones reglamentarias, contractuales y particulares.
- C. Ejecutar las instalaciones domiciliarias internas correspondientes al servicio de conformidad a las normas vigentes, y abonar los costos de la conexión domiciliaria e inspecciones que por su instalación correspondan.
- D. Pagar las tarifas por los servicios prestados.
- E. Denunciar ante el ente de control cualquier conducta irregular u omisión del prestador o usuario, que pudiera afectar sus derechos o perjudicar el servicio.
- F. Notificar al prestador cualquier desperfecto que se detectare en las conexiones o instalaciones a su cargo.
- G. Facilitar el acceso a la inspección de las instalaciones por parte del prestador o del personal autorizado del ente de control.

CAPÍTULO III: Del Régimen Tarifario.

Artículo 11°: El sistema tarifario aplicable es el de medición de los volúmenes consumidos, debiendo ajustarse a los siguientes principios:

- A. Los componentes del régimen tarifario deben ser uniformes en todo el ámbito del Municipio.
- B. Los precios y tarifas tenderán a reflejar el costo económico de la prestación de los servicios, incluyendo los costos emergentes de los planes de expansión e inversión, debidamente aprobados.
- C. Se propiciará el uso racional y eficiente de los recursos utilizados para la prestación del servicio.
- D. Se tenderá a lograr el equilibrio entre la oferta y la demanda de servicios y se tenderá a la mejora permanente de los mismos, no pudiendo el prestador restringir voluntariamente la oferta de aquéllos.
- E. Comprenderá los costos de los objetivos sanitarios, sociales y ecológicos vinculados directamente con la prestación.
- F. Posibilitará una equitativa distribución de la carga tarifaria entre los usuarios.
- G. Se propiciará la medición de los consumos como base de la facturación.
- H. Los valores tarifarios y precios que se aprueben son máximos, y el prestador podrá establecer valores menores, siempre que la rebaja o exención se establezca con carácter general para situaciones análogas.
- I. Deberá procurarse que parte del beneficio que se obtenga en la prestación de los servicios a partir de una mayor eficiencia productiva, se refleje en la reducción de las tarifas.

- J. También habrá de propenderse a la simplificación, procurando que las tarifas sean de fácil fijación, supervisión, control y comprensión. El prestador estará obligado a discriminar en la factura los diversos conceptos básicos que integran la tarifa.
- K. Se deberá tender a homogeneizar la metodología de cálculo tarifario. Se garantizará la transparencia, haciendo explícitos los costos económicos de la prestación y expansión del servicio.
- L. El régimen y cuadro tarifario deberá revisarse en la forma y según el procedimiento que determinen las normas reglamentarias y los contratos respectivos.
- M. El régimen y cuadro tarifario para el servicio de energía eléctrica y alumbrado público se registrará conforme a la Ley I N° 26 (ex 1098) y su decreto reglamentario 1781/92 y modificaciones.

Artículo 12°: A los fines de la determinación de las tarifas, el régimen tarifario deberá contener como mínimo los siguientes ítems:

- A. Categorías y clases de usuarios.
- B. Cuadro tarifario inicial.
- C. Relación entre tarifas correspondiente a diferentes tipos de usuarios y servicios.
- D. Mecanismos y oportunidad de revisión y/o modificación del régimen tarifario.

Artículo 13°: Los valores tarifarios podrán ser revisados, previo análisis y decisión fundada del ente de control, quien solicitará la aprobación al Honorable Concejo Deliberante. Las revisiones tarifarias procederán cuando se de alguna de las siguientes circunstancias expuesta al solo efecto enunciativo.

- A. Cambios sustanciales dispuestos por las autoridades competentes respecto de las condiciones de prestación de los servicios.
- B. Cambios sustanciales dispuestos por las autoridades de aplicación en las normas de calidad de los servicios de electricidad y agua potable.
- C. Modificación legal de la paridad monetaria fijada, creación de nuevos impuestos o supresión de los existentes.
- D. Incremento o disminución en los costos de los componentes de la estructura de precios que signifiquen una variación en el costo de la prestación, en más o en menos, y sean de tal magnitud que pudieran afectar la prestación de los servicios.
- E. La gestión ineficiente del prestador o el incumplimiento de sus contratistas no habilita a aumentos tarifarios ni al incumplimiento de las obligaciones asumidas.
- F. Las modificaciones no deberán ser utilizadas en ningún caso para compensar resultados propios del riesgo de la actividad del prestador ni para convalidar deficiencias operativas.

CAPÍTULO IV: De los Tributos y Pago de los Servicios.

Artículo 14°: El prestador queda sometido al régimen tributario nacional, provincial y municipal que corresponda por su actividad. Las modificaciones de los tributos tenidos en cuenta en el cálculo inicial de las tarifas serán trasladadas a las mismas, en el marco de la razonabilidad y con el aval de las autoridades competentes y la supervisión del ente de control.

Artículo 15°: Quedan solidariamente obligados al pago de los servicios y cargos que correspondan, el propietario, poseedor y ocupante cuyos inmuebles se encuentren con los servicios en las condiciones establecidas por la presente. En caso de inmuebles afectados al régimen de la ley 13.512, de propiedad horizontal, y cuyas unidades por razones técnicas no puedan ser dotadas de una conexión independiente, responderá solidariamente por el pago el consorcio de copropietarios. Cuando se trate de edificios compuestos por varias unidades respecto de las cuales no sea posible instalar conexiones independientes, responderá por el pago el propietario, poseedor o usuario, según corresponda.

Artículo 16°: En forma previa a la escrituración de la transferencia de dominio o constitución de derechos reales sobre inmuebles o sujeción al régimen de propiedad horizontal, las autoridades

correspondientes deberán exigir al usuario la presentación de un certificado de libre deuda expedido por el prestador de los servicios.

Artículo 17°: La liquidación de deudas por facturas impagas emitidas por el prestador tendrá fuerza ejecutiva. El cobro judicial se efectuará mediante el procedimiento de juicio ejecutivo.

Artículo 18°: En caso de mora en el pago del servicio, el deudor será intimado por una sola vez por el término de CINCO (5) días, vencido el cual y ante la falta de pago, el prestador podrá proceder al cobro por la vía ejecutiva. El usuario incurrirá en mora automática por falta de pago, una vez operado el vencimiento indicado en la factura, devénganse los intereses que correspondan de conformidad al régimen tarifario establecido por la presente y normas reglamentarias y contractuales pertinentes.

Artículo 19°: Cuando se verifique una deuda impaga de usuarios **JUBILADOS N2, N2A RESIDENCIAL N2A E INDIGENTES**, (según segmentación del ENRE) por más de tres (3) períodos consecutivos o alternados, el prestador deberá intimar por medio fehaciente al deudor para que en el término de QUINCE (15) días hábiles proceda al pago de lo adeudado, bajo apercibimiento de suspensión del servicio. Dicha suspensión deberá previamente ser comunicada al ente de control.

Cuando se verifique una deuda impaga de usuarios **RESIDENCIAL N1, N2, N3, Y COMERCIAL** (según segmentación del ENRE) por más de dos (2) períodos consecutivos o alternados, el prestador deberá intimar por medio fehaciente al deudor para que en el término de cinco (5) días hábiles se proceda al pago de lo adeudado, bajo apercibimiento de suspensión del servicio. Dicha suspensión deberá previamente ser comunicada al ente de control.

CAPÍTULO V: De las condiciones del Servicio.

Artículo 20°: El prestador deberá mantener los bienes afectados al servicio en adecuadas condiciones de uso y explotación, adoptando las innovaciones tecnológicas convenientes para el mejoramiento de la prestación del servicio. A su vez deberá asumir respecto de los bienes, y por su uso, la responsabilidad por las obligaciones y los riesgos que deriven de las operaciones técnicas o de cualquier índole, de los servicios prestados. Deberá contratar los seguros que correspondan, abonando regularmente las primas, y acreditando ante el ente de control el cumplimiento de tales imposiciones.

CAPÍTULO VI: De las Infracciones.

Artículo 21°: Las infracciones a la presente Ordenanza y normas reglamentarias y contractuales que en su consecuencia se dicten, serán pasibles de sanciones y penalidades. El órgano competente a los fines de la fijación del procedimiento y aplicación de las sanciones que correspondan será el ente de control. En el procedimiento de fijación de sanciones deberá garantizarse el derecho de defensa y el debido proceso.

CAPÍTULO VII: De los Reclamos.

Artículo 22°: Los reclamos de los usuarios relativos a la prestación del servicio deben interponerse directamente ante el prestador en la forma y condiciones establecidas en el reglamento de usuarios y normas complementarias dictadas por el ente de control. Una vez agotada la vía ante el prestador, el usuario podrá interponer ante el ente de control los recursos que correspondan de conformidad a lo previsto en el reglamento de usuarios, normas dictadas por el ente, normas reglamentarias y contractuales. Tal interposición procederá contra las decisiones adoptadas por el prestador o por omisión en las respuestas al reclamo formulado ante él por el usuario. Durante la tramitación del reclamo el prestador no podrá restringir la prestación ni suspender el servicio.

CAPÍTULO VIII: Del Ente de Control.

Artículo 23°: Será autoridad de aplicación del presente marco regulatorio el Ente de control creado por la presente ordenanza, el que tendrá las siguientes funciones:

- A. Ejercer el control y supervisión respecto del cumplimiento de las obligaciones impuestas al prestador de los servicios en la presente ordenanza, además de las que emerjan de las normas reglamentarias y contractuales.
- B. Ejercer el poder de policía en el ámbito de aplicación de la presente, respecto de la prestación de los servicios públicos a cargo de la Cooperativa.
- C. Dictar las normas relativas a la prestación.
- D. Dictar el reglamento de usuarios.
- E. Atender y resolver los reclamos elevados por los usuarios y emitir resolución fundada.
- F. Dirimir a petición de cualquiera de las partes los conflictos relacionados con el cumplimiento de las normas relativas a la prestación.
- G. Aplicar sanciones al prestador de los servicios por incumplimiento de sus obligaciones e infracciones cometidas, de conformidad a las normas vigentes.
- H. Intervenir en las decisiones relativas a la rescisión y/o prórroga de los contratos de concesión y rescate del servicio, elevando sus opiniones fundadas al Municipio.
- I. Participar en la renegociación de los contratos de concesión.
- J. Inspeccionar las áreas e instalaciones sujetas a su control y fiscalización.
- K. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestador, referidas a las metas y planes de mejora e inversiones estipuladas en los pliegos y contratos de concesión.
- L. Verificar que los equipos, procedimientos de trabajo y materiales utilizados cumplan los requisitos y especificaciones técnicas previstos en la presente
- M. Controlar los informes mensuales de estadística diarias de los sistemas de electricidad y agua potable que deberán ser confeccionados por el prestador.
- N. Controlar la plena vigencia de las garantías contractuales y seguros contratados por el prestador, verificar los pagos y exigir a aquél que informe acerca de la renovación y ampliación de las coberturas de seguro.
- O. Verificar la inscripción del prestador en los organismos recaudadores de impuestos, aportes y beneficios sociales, y el cumplimiento de las normas impositivas, laborales y previsionales respecto del personal a su cargo.
- P. Verificar la realización, mantenimiento y actualización del catastro de redes e instalaciones que debe llevar el prestador.
- Q. Controlar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas al régimen tarifario.
- R. Mantener informado a los usuarios acerca del régimen tarifario aprobado y montos y composición de las tarifas vigentes.
- S. Evaluar la procedencia de la revisión y ajuste de los valores tarifarios.
- T. En general realizar todos los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y objetivos establecidos en el marco regulatorio, normas complementarias y disposiciones contractuales.

Artículo 24°: El ente regulador estará integrado por el Intendente Municipal y dos (2) concejales designados por el Honorable Concejo Deliberante, uno por cada uno de los dos Bloques mayoritarios, quienes cumplirán sus funciones ad honorem. A propuesta del Ente, el Departamento Ejecutivo podrá designar al personal municipal necesario para el cumplimiento de tareas administrativas, de inspección y de control de los servicios públicos concesionados. Solo podrán efectuarse designaciones fuera del ámbito municipal cuando deban realizarse tareas técnicas especializadas y no fuera posible contar para su ejecución con la participación o colaboración de organismos nacionales o provinciales con competencia en la materia.

CAPÍTULO IX: De los Servicios en particular.

Artículo 25°: Tal cual se expusiera en los considerandos de la presente ordenanza, actualmente la Cooperativa presta por su cuenta los servicios públicos urbanos de electricidad y agua potable.

Artículo 26°: Por otra parte, y de acuerdo a lo establecido por las disposiciones del Código de Agua, Ley XVII N°53 (antes Ley 4148) (arts. 24 y 105), normas reglamentarias y complementarias, la utilización del agua pública a través de la prestación del servicio correspondiente está condicionada a la obtención de la concesión del uso de agua pública, otorgada por la autoridad competente. Conforme los arts. 232 y 234 de la Constitución Provincial, el art. 3° del marco regulatorio provincial Ley I N° 189 (antes ley 4.291), el art. 60 de la citada Ley XVII N° 53 (antes Ley 4148) y la antes referida Ley Provincial XVI N° 46, es este Honorable Concejo Deliberante el órgano facultado para sancionar la norma con la cual regularizar esta situación a favor de la Cooperativa.

Artículo 27°: En lo específicamente relativo a la prestación de los servicios de agua, la Cooperativa tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- A. Podrá captar aguas superficiales y subterráneas, previa autorización de las autoridades competentes. Tal atribución debe ser ejercida atendiendo el uso racional hídrico de conformidad a lo establecido por el Código de aguas y normas competentes.
- B. Podrá proceder al cegamiento o anulación de fuentes o sistemas alternativos de captación o recepción de agua no autorizados. En caso de oposición podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.
- C. Podrá comercializar agua natural, exceso de producción de agua potable, con autorización de autoridades competentes a fin de que se adopten las medidas pertinentes para impedir o hacer cesar la actividad.
- D. Deberá someter a la debida evaluación del impacto ambiental las obras relativas a la prestación del servicio cuya construcción o explotación pueda afectar el medio ambiente, todo ello de acuerdo a lo normado por la legislación provincial vigente que contiene el reglamento de la evaluación del impacto ambiental. Dicho estudio debe ser aprobado por el organismo provincial de gestión ambiental y su realización es requisito condicionante para la obtención de la autorización de prestación del servicio. Se aplicará supletoriamente la Ley I N° 189 (antes Ley 4.291), en todo aquello no previsto en la presente norma.
- E. Deberá abonar el canon por derecho al uso de agua en la forma y condiciones establecidas en el Código de Aguas, normas reglamentarias y complementarias, vigentes.

CAPÍTULO X: De las normas reglamentarias.

Artículo 28°: La presente ordenanza constituye el marco regulatorio de la prestación de los servicios públicos urbanos de electricidad y agua potable para el ejido de la ciudad de Río Mayo, estableciendo, por un lado, las pautas generales de realización y ejecución de los servicios, y por el otro, delegando la prestación en la Cooperativa Río Mayo de Servicios Públicos. En consecuencia, sobre la base de los principios que han sido esgrimidos en el presente texto legal, el Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la norma, a los fines de su operatividad. Asimismo, el Departamento Ejecutivo celebrará con la Cooperativa el contrato de concesión de los servicios que se delegan en este acto, debiendo remitir luego el instrumento contractual a este Honorable Concejo para que sea refrendado.

Artículo 29°: Cualquier norma o disposición municipal anterior a la presente, y que tenga vinculación a la materia de tratamiento, quedará sin efecto en todo aquello que se oponga o contradiga los contenidos aquí expresados con fuerza de ley.

Artículo 30°: Derogase en todo concepto la ordenanza 1036/2003 HCD y 1939/2015 HCD. Dicha derogación no afectara la valides de los actos cumplidos, ni de los derechos y obligaciones cumplidos al

amparo del Régimen Anterior. Los que se regirán por la normativa vigente (10 años) sin perjuicio de la adecuación contra actual que corresponda.

Artículo 31°: Comuníquese al Ejecutivo Municipal, a la Cooperativa Rio Mayo de Servicios Públicos Ltda. Dese a Boletín Oficial Municipal, Dese a Publicidad y Cumplido Archívese.

Aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 18/12/2025 por los concejales:

Bloque Partido Frente Renovador: Silvia Muñoz- Micaela Selesky-Leonardo Silva - Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Víctor Herrera- Mariela Callo.

Bloque Frente Arriba Chubut: Nicol Casihuil.

Fecha de promulgación 22/12/2025.

Ordenanza N° 2458

VISTO:

La solicitud del Poder Ejecutivo Municipal de autorización para suscribir un acuerdo con el Banco del Chubut S.A. a fin de girar en descubierto para garantizar el pago de haberes del personal municipal y Despacho de Comisión Especial N° 21/2025 y;

CONSIDERANDO:

QUE, resulta de imperiosa necesidad atender en tiempo y forma la totalidad de los haberes del personal municipal, comprendiendo tanto al personal de planta permanente, contratado y becado.

QUE, el Municipio requiere de herramientas financieras que permitan afrontar con puntualidad las obligaciones salariales, en virtud de la situación económica general que puede impactar en la fluidez y temporalidad de la transferencia de los recursos coparticipables, esenciales para atender tales obligaciones.

QUE, para asegurar el normal desenvolvimiento de la Administración Municipal ante estas eventuales demoras, se requiere contar con la herramienta que permita girar en descubierto hasta un tope de PESOS SETENTA MILLONES (\$70.000.000) por el término de 90 días, mediante la suscripción del acuerdo con el Banco del Chubut S.A.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA.

Artículo 1°: **AUTORÍCESE** al Poder Ejecutivo Municipal a tomar un descubierto de hasta PESOS SETENTA MILLONES (\$70.000.000) para hacer frente al pago de jornales, sueldos y dietas, por el término de noventa (90) días, con cobertura cada treinta (30) días.

Artículo 2°: El monto solicitado se cubrirá en el término de treinta (30) días con la transferencia de coparticipación y recursos genuinos.

Artículo 3°: Regístrese. Comuníquese al Ejecutivo Municipal, a la Secretaria de Hacienda, al Secretario Coordinador. Dese a Boletín Oficial Municipal y Cumplido Archívese.

Aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 18/12/2025 por los concejales:

Bloque Partido Frente Renovador: Silvia Muñoz- Micaela Selesky-Leonardo Silva - Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Víctor Herrera- Mariela Callo.

Bloque Frente Arriba Chubut: Nicol Casihuil.

Fecha de promulgación 22/12/2025.

Resolución Municipal N° 08

VISTO:

La ley de Corporaciones Municipales XVI N° 46 y el artículo 21° del Reglamento Interno del HCD y;

CONSIDERANDO:

QUE según lo establecido en el Título IV Artículo N°37 y Título VII Artículo N° 59 y 60 del Reglamento Interno, configuran atribuciones del Presidente decidir sobre la administración y disposición interna del Poder Legislativo.

QUE atento a ello se procede a establecer la FERIA Administrativa.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCION.

Artículo 1°: DISPONGASE la realización de un receso administrativo en el Concejo Deliberante en el periodo comprendido entre el 22 de diciembre al 20 de febrero del año 2026, estableciendo la concurrencia del personal en los siguientes horarios de 09:00 a 12:00 hs.

Artículo 2°: CONFORMARSE la comisión de receso por la cantidad de cinco (05) Concejales, para atender los asuntos que se presenten y se ajusten a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante.

Artículo 3°: Fijar la fecha de sesión preparatoria para el día lunes 23 de febrero del 2026 a la hora 10:00.

Artículo 4°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal. Dese a publicidad en el Boletín oficial y Cumplido Archívese.

Aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 18/12/2025 por los concejales:

Bloque Partido Frente Renovador: Silvia Muñoz- Micaela Selesky-Leonardo Silva - Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Víctor Herrera- Mariela Callo.

Bloque Frente Arriba Chubut: Nicol Casihuil.